

	Versión:	08
Reglamento Interno	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

ÍNDICE

ÍNDICE.....	1
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Capítulo 1. INTRODUCCIÓN.....	3
Capítulo 2. OBJETIVOS Y ALCANCE.....	3
TÍTULO II. LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE DCP.....	3
Capítulo 1. LIDERAZGO Y COMPROMISO.....	3
Capítulo 2. POLÍTICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE DCP	4
TÍTULO III. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.....	4
Capítulo 1. ATRIBUCIONES.....	4
Capítulo 2. OBLIGACIONES.....	6
Capítulo 3. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE.....	10
Capítulo 4. SANCIONES.....	11
Capítulo 5. IMPLEMENTACION DE REGISTROS Y DOCUMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION SSOMA.....	11
TÍTULO IV. IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.....	11
Capítulo 1. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LAS OPERACIONES.....	11
Subcapítulo 1. SITEMA DE IZAJE.....	11
Subcapítulo 2. MAQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.....	13
Subcapítulo 3. BLOQUEO Y SEÑALIZACIÓN.....	15
Subcapítulo 4. ESCALERAS.....	16
Subcapítulo 5. TRABAJO CON RIESGO DE CAIDA A DIFERENTE NIVEL	18
Subcapítulo 6. MATERIALES PELIGROSOS.....	19
Subcapítulo 7. AVISOS Y SEÑALES DE SEGURIDAD.....	20
Subcapítulo 8. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL.....	21
Subcapítulo 9. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTORES.....	23
Subcapítulo 10. AISLAMIENTO, MANTTO. Y REPAR. GENERADORES ELECTRICOS.....	25
Subcapítulo 11. LABORATORIO.....	28
Subcapítulo 12. MACHINE SHOP.....	29
Capítulo 2. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN ACTIVIDADES CONEXAS.....	30
Subcapítulo 1. MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO.....	30
Subcapítulo 2. VEHÍCULOS INDUSTRIALES MOTORIZADOS	33
Subcapítulo 3. VEHICULOS LIVIANOS.....	33
Subcapítulo 4. RECEPCION, TRANSPORTE Y DESPACHO DE MERCANCIAS.....	36
Subcapítulo 5. MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE SEDES PROPIAS.....	38
Subcapítulo 6. ACTIVIDADES DE SOPORTE.....	39
Subcapítulo 7. ACTIVIDADES DE OFICINA.....	39
Subcapítulo 8. USO DE AREAS COMUNES.....	42
Capítulo 3. ESTANDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS.....	44
Subcapítulo 1. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.....	44
Subcapítulo 2. ANÁLISIS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.....	45
Subcapítulo 3. INSPECCIONES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.....	46
Capítulo 4. INCIDENTES DE TRABAJO.....	46
Subcapítulo 1. REPORTE DE INCIDENTES.....	46
Subcapítulo 2. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES.....	46
Subcapítulo 3. INFORME DEL INCIDENTE.....	47
Capítulo 5. ENFERMEADES OCUPACIONALES.....	47
Subcapítulo 1. ENFERMEADES CAUSADAS POR AGENTES FÍSICOS	47
Subcapítulo 2. ENFERMEADES CAUSADAS POR AGENTES QUÍMICOS.....	48
Subcapítulo 3. ERGONOMÍA.....	48
Capítulo 6. AMBIENTE DE TRABAJO.....	49
Subcapítulo 1. ILUMINACIÓN.....	49
Subcapítulo 2. VENTILACIÓN.....	49
Subcapítulo 3. DISPOSICIONES GENERALES DE ORDEN Y LIMPIEZA.....	49
Capítulo 7. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS.....	49
Subcapítulo 1. SISMO.....	50
Subcapítulo 2. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.....	50
Subcapítulo 3. PRIMEROS AUXILIOS.....	52

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
Reglamento Interno	Fecha de Aprobación:	21/03/2025
Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente		

TÍTULO V. MEDIO AMBIENTE.....	52
ANEXO 1 CÓDIGO DE COLORES Y SEÑALES.....	57
ANEXO 2 USO DE EXTINTOR.....	58
ANEXO 3 LISTADO DE SANCIONES POR FALTAS DE SEGURIDAD COMETIDAS.....	59
COMPROMISO.....	61

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
Reglamento Interno Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. INTRODUCCIÓN

Distribuidora Cummins Perú S.A.C (DCP), en adelante La Empresa, dedicada a la venta de Motores, Generadores, Maquinaria, Equipo y Materiales, es una empresa socialmente responsable proveedora de soluciones integrales en equipos para los principales sectores del país, ofreciendo un sólido respaldo en soporte técnico a cargo de un equipo de profesionales y técnicos especializados, preparados dentro y fuera del país, permitiendo una atención personalizada a sus clientes.

La Empresa se compromete a proveer un ambiente de trabajo seguro y saludable, respetuoso del medio ambiente y de las zonas geográficas donde ejecuta actividades.

El personal de las empresas contratistas, subcontratistas, de intermediación laboral, personas en modalidad formativa y todo aquel cuyos servicios subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en las instalaciones de La Empresa o en nombre de ella, estarán sujetos a los mismos principios y regulaciones de Seguridad y Salud Ocupacional que rigen para los colaboradores de La Empresa.

La Empresa dará a conocer y hacer cumplir a su personal las Normas; así como los Procedimientos de Seguridad para la clase de trabajo que ejecuta y velar por el cumplimiento de éstas.

Capítulo 2. OBJETIVOS Y ALCANCE

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objetivos:

- Desarrollar una cultura preventiva de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA); estableciendo el diálogo y la participación en todos los niveles de la organización.
- Garantizar las buenas condiciones de seguridad y salud para salvaguardar la integridad física y el bienestar de los colaboradores, del personal externo que brinde servicios para La Empresa, y de aquellos que visiten nuestras instalaciones; mediante el cumplimiento de las Normas.
- Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente en el trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y/o corrección.
- Proteger las instalaciones y propiedad de La Empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo, mejorar la productividad y la continuidad del negocio.
- Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente entre los colaboradores, proveedores, contratistas y visitantes.

Artículo 2.- El alcance del presente reglamento aplica a todo el personal que labora en La Empresa, personal de las empresas contratistas, subcontratistas, de intermediación laboral, personas en modalidad formativa y todo aquel cuyos servicios subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en todas las instalaciones de La Empresa y en donde se brinde servicios en nombre de ella.

TÍTULO II. LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE DCP

Capítulo 1. LIDERAZGO Y COMPROMISO

Artículo 3.- La Empresa demuestra su Liderazgo y Compromiso al:

- Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión SSOMA a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes, enfermedades ocupacionales y daños ambientales.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
Reglamento Interno Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

- b. Delegar funciones y la autoridad necesaria al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; y a las Direcciones, Gerencias y Jefaturas para el desarrollo, aplicación, supervisión y gestión del Sistema de Gestión de la Seguridad, Salud y Medio Ambiente.
- c. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada colaborador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
- d. Garantizar un ambiente de trabajo seguro y saludable para los colaboradores y aquellas personas que presten servicios o se encuentren dentro de nuestras áreas de trabajo.
- e. Establecer un Programa SSOMA, evaluando constantemente su desempeño para la implementación de mejoras oportunas en beneficio de los colaboradores.
- f. Operar en concordancia con prácticas aceptables en pleno cumplimiento de las leyes y los reglamentos internos de La Empresa.
- g. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los colaboradores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
- h. Investigar las causas de los incidentes, enfermedades ocupacionales y desarrollando acciones preventivas en forma efectiva.
- i. Mantener un alto nivel de preparación para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
- j. Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

Artículo 4.- La Empresa asumirá las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole como consecuencia de cualquier incidente o enfermedad ocupacional que sufra el colaborador en el desempeño de sus actividades laborales o como consecuencia de ello. En caso se compruebe que un incidente o enfermedad ocupacional haya sido ocasionado por negligencia del colaborador o éste no haya cumplido con el tratamiento recomendado por la instancia médica, el colaborador asumirá las implicancias legales y responsabilidades correspondientes.

Capítulo 2. POLÍTICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE DISTRIBUIDORA CUMMINS PERÚ S.A.C. (POLÍTICA DEL SIG)

Artículo 5.- La Política del SIG lleva por nombre **Política de la Calidad, Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente DCP**, con código **ASIG_PK_002**.

Artículo 6.- La Alta Dirección, en cumplimiento de la Política del SIG de DCP, facilita en la organización actividades tales como:

- a. Planear y liderar acciones para la eliminación de todo tipo de incidentes y enfermedades ocupacionales.
- b. Promocionar la Cultura de seguridad, cuidado de la salud y del Medio Ambiente como requisito indispensable en la planificación, entrenamiento y ejecución del trabajo.
- c. Motivar a los colaboradores hacia el empleo permanente de las prácticas seguras y compatibles con el Medio Ambiente en sus actividades cotidianas.
- d. Seleccionar y apoyar a los contratistas para alinearlos a la Política del SIG.
- e. Implementar los requisitos de un Sistema Integrado de Gestión en DCP.

TÍTULO III. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Capítulo 1. ATRIBUCIONES

DE LA EMPRESA

Artículo 7.- Las atribuciones son ejercidas por las posiciones de Directores y Gerentes de La Empresa y son las siguientes:

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Reglamento Interno

Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

- Fomentar continuamente a todo el personal que es una condición de empleo el trabajar con seguridad.
- Hacer cumplir el presente reglamento y los dispositivos de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y sancionar en caso no se cumplan.
- Facilitar a todos los colaboradores una copia física o virtual del presente reglamento asegurándose que el mismo se ponga en práctica.
- Fomentar la cultura preventiva de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- Colocar avisos y afiches en lugares visibles, destinados a promover el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional. En lo posible la empresa cuidará de distribuir entre su personal, folletos o material para la difusión de las respectivas normas aplicables a sus operaciones y actividades. A falta de instrucción escrita, la empresa utilizará constantemente la instrucción oral u otros sistemas de enseñanza.

DE LOS JEFES Y SUPERVISORES

Artículo 8.- Las atribuciones de los jefes y supervisores son:

- Promover la integración de los mecanismos de prevención en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
- Conducir y ejecutar las acciones en materia de Seguridad y Salud Ocupacional coordinando con otras áreas a efectos de hacer cumplir las normas de prevención y protección contras los riesgos que aseguren la integridad de los colaboradores
- Liderar el cumplimiento de las normas y procedimientos de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente del personal a su cargo.
- Proponer estándares y mejoras en procedimientos de control de riesgos para la prevención en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

DEL COMITÉ DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 9.- Las atribuciones del Comité SSOMA de La Empresa son las siguientes:

- Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y el Plan Anual de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, elaborados por el empleador.
- Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual SSOMA, del Programa Anual del Servicio SSOMA y del el Programa Anual de Capacitaciones en materia SSOMA.
- Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo relacionado con la Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable a SSOMA, las normas internas y especificaciones técnicas del trabajo, relacionados a SSOMA en el lugar de trabajo.
- Propiciar la participación activa de los colaboradores y formación de estos, con miras a lograr una cultura preventiva de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- Coordinar y apoyar las actividades de los Subcomités SSOMA y Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los colaboradores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
- Crear comisiones técnicas para el desarrollo de tareas específicas, tales como, la investigación de accidentes de trabajo, el diseño del programa de capacitación, la elaboración de procedimientos, entre otras. La composición de estas comisiones es determinada por el mismo Comité.

DE LOS COLABORADORES

Artículo 10.- Las atribuciones de los colaboradores son las siguientes:

- Elegir colectivamente a los representantes de los colaboradores que van a participar en el Comité SSOMA, subcomités y/o Supervisor SST.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

- b. Solicitar al Comité y Subcomités SSOMA a través de sus representantes que se efectúen las inspecciones e investigaciones cuando las condiciones de seguridad lo ameriten.
- c. Solicitar información adicional acerca de los riesgos existentes en su área de trabajo que puedan afectar su salud o seguridad.
- d. Participar activamente en las brigadas de emergencia y acatar las disposiciones que se den en situaciones de emergencia, asistiendo a entrenamientos y simulacros que programe la empresa.

Capítulo 2. OBLIGACIONES

DE LA EMPRESA

Artículo 11.- Las obligaciones son cumplidas por las posiciones de Directores y Gerentes de La Empresa y son las siguientes:

- a. Proveer y conservar un ambiente de trabajo seguro y salvable para sus colaboradores y terceros.
- b. Asegurar que todos los trabajadores del área bajo su responsabilidad cumplan el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y otros reglamentos relacionados a Seguridad y Salud de la Empresa.
- c. Proponer y adoptar medidas de prevención y protección que sean necesarias en el área a su cargo, brindando los recursos necesarios, considerando la jerarquía de controles establecida en la normativa sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Difundir la política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para que sea expuesta y conocida por todos los trabajadores del área, y en caso la misma requiera ser modificada o adaptada a las nuevas actividades o trabajos, deberá informar oportunamente de ello.
- e. Identificar e implementar medidas de protección y prevención, a partir de la identificación de labores de riesgo, modificación de condiciones de trabajo y/o de la investigación de los accidentes e incidentes producidos.
- f. Otorgar las facilidades que resulten necesarias para una efectiva participación de los trabajadores en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa.
- g. Brindar los recursos y facilidades necesarios al Comité y Subcomités de Seguridad y Salud Ocupacional, para el cumplimiento de sus funciones.
- h. Tomar todas las medidas pertinentes para cumplir con las recomendaciones del Comité y Subcomités SSOMA.
- i. Identificar e implementar medidas de protección y prevención, a partir de la identificación de labores de riesgo, modificación de condiciones de trabajo y/o de la investigación de los accidentes e incidentes producidos.
- j. Asegurar a través de los órganos de gestión que todos los trabajadores reciban una adecuada formación y capacitación sobre las funciones a realizar.
- k. Proporcionar a los colaboradores la acreditación y autorización respectiva para la realización de actividades críticas que la empresa haya identificado como tales.
- l. Revisar las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridos en el área y/o personal a su cargo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizado.
- m. Realizar las inspecciones periódicas de los sectores administrativos, operativos, instalaciones, maquinaria y equipos en función de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, asegurar el cumplimiento de las acciones correctivas, preventivas y demás oportunidades de mejora que resulten luego de las inspecciones y/o hayan sido reportadas en su área.
- n. Reportar oportunamente los accidentes, incidentes, enfermedades ocupacionales y cualquier otro suceso relevante, a fin de que los registros del sistema de Seguridad y Salud se encuentren constantemente actualizados.
- o. Orientar al personal ajeno a la empresa y terceros que se encuentre dentro de las instalaciones de la misma, sobre los riesgos presentes.
- p. Disponer de equipos de emergencia que permitan salvaguardar la integridad de los colaboradores y facilitar la atención, en el mejor tiempo posible, de los accidentes y emergencias que pudieran presentarse en las zonas de trabajo como consecuencia de operaciones y procesos que se realizan en ella.
- q. Garantizar la protección de los colaboradores que, por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos son considerados en las evaluaciones de los riesgos y en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

- r. Vigilar el cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de Seguridad y Salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de colaboradores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo correspondiente del principal.
- s. Atender los requerimientos internos de información y/o de la Inspección del Trabajo, así como reportar sobre el desarrollo y resultados de las obligaciones señaladas en el presente reglamento.

DE LOS JEFES, SUPERVISORES

Artículo 12.- Las obligaciones de los Jefes, Supervisores y otras posiciones de liderazgo con personal a cargo, son las siguientes:

- a. Asegurar que todos los trabajadores del área bajo su responsabilidad cumplan el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y otros reglamentos relacionados a Seguridad y Salud de la Empresa.
- b. Proponer y adoptar medidas de prevención y protección que sean necesarias en el área a su cargo, brindando los recursos necesarios, considerando la jerarquía de controles establecida en la normativa sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. Difundir la política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para que sea expuesta y conocida por todos los trabajadores del área, y en caso la misma requiera ser modificada o adaptada a las nuevas actividades o trabajos, deberá informar oportunamente de ello.
- d. Identificar e implementar medidas de protección y prevención, a partir de la identificación de labores de riesgo, modificación de condiciones de trabajo y/o de la investigación de los accidentes e incidentes producidos.
- e. Otorgar las facilidades que resulten necesarias para una efectiva participación de los trabajadores en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa
- f. Identificar e implementar medidas de protección y prevención, a partir de la identificación de labores de riesgo, modificación de condiciones de trabajo y/o de la investigación de los accidentes e incidentes producidos.
- g. Asegurar que los colaboradores cumplan con los estándares, procedimientos, prácticas de trabajo seguro y uso adecuado de los equipos de protección personal y demás dispositivos de seguridad.
- h. Realizar las inspecciones periódicas de los sectores administrativos, operativos, instalaciones, maquinaria y equipos en función de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, asegurar el cumplimiento de las acciones correctivas, preventivas y demás oportunidades de mejora que resulten luego de las inspecciones y/o hayan sido reportadas en su área.
- i. Verificar que se haya efectuado y registrado el Análisis de Riesgos previo a la realización de trabajos operativos.
- j. En caso se realice un trabajo de alto riesgo verificar el Permiso de Trabajo y asegurar que se hayan implementado los controles declarados en el documento.
- k. Verificar que el personal propio, contratista, proveedores y visitantes a su cargo cumplan con la Política SIG, estándares, procedimientos e instructivos de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- l. Asegurar el reporte de condiciones y/o acciones subestándares ocurridos en su área de trabajo.
- m. Reportar oportunamente los accidentes, incidentes, enfermedades ocupacionales y cualquier otro suceso relevante, a fin de que los registros del sistema de Seguridad y Salud se encuentren constantemente actualizados.
- n. Investigar todos los incidentes con la finalidad de encontrar sus verdaderas causas para corregirlas o eliminarlas. El supervisor efectuará el reporte preliminar a más tardar antes de terminado su turno de trabajo en concordancia con el procedimiento de Reporte e Investigación de Incidentes de DCP.
- o. Realizar Paradas de Seguridad en caso se presenten eventos con alto potencial de pérdida o que hayan generado accidentes personales, con el fin de poder elevar el nivel de alerta entre el personal de la empresa.
- p. Verificar que el personal a su cargo cumple con los requerimientos en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente establecidos por la empresa para realizar las actividades delegadas.
- q. Analizar situaciones que un colaborador o un miembro del Comité o Subcomités SSOMA considere que es peligroso.
- r. Asegurar a través de los órganos de gestión que todos los trabajadores reciban una adecuada formación y capacitación sobre las funciones a realizar.

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

- s. Establecer de manera adecuada los equipos de protección personal, supervisar su entrega y uso, los cuales deben corresponder al tipo de trabajo y riesgos específicos de las labores que se realizan, en concordancia con los lineamientos internos establecidos por el área de SSOMAC o el documento que haga a su vez.
- t. Verificar que los colaboradores bajo su dirección estén perfectamente informados de los riesgos relacionados con sus labores y de un adecuado cuidado del medio ambiente, para lo cual deberán realizar charlas de seguridad y de manera especial cuando se realice algún trabajo de alto riesgo (maniobras, desmontaje montaje de componentes de gran volumen o peso, etc.).
- u. Asegurar que los nuevos colaboradores reciban la inducción adecuada sobre seguridad y salud ocupacional.
- v. Respetar la negativa responsable reportada por los colaboradores.
- w. Paralizar las operaciones o labores en situaciones de riesgo no controlado hasta que se haya eliminado o minimizado dichas situaciones riesgosas.
- x. Atender los requerimientos internos de información y/o de la Inspección del Trabajo, así como reportar sobre el desarrollo y resultados de las obligaciones señaladas en el presente reglamento.

Los supervisores y jefes que incumplan lo dispuesto en los incisos anteriores, así como las recomendaciones y acuerdos del Comité y/o Subcomités de Seguridad y Salud Ocupacional y la B.U. SSOMAC y Sostenibilidad, serán sancionados por su jefe inmediato o por el jefe de área correspondiente. **(Anexo 3)**

COMITÉ DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE, SUBCOMITÉ DE SE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE O SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 13.- Las obligaciones del Comité SSOMA de La Empresa, son las siguientes:

Del Comité SSOMA:

- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- c. Promover que al inicio de la relación laboral los colaboradores reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.
- d. Promover que los colaboradores estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- e. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- f. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- g. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- h. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador/a y al colaborador.
- i. Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en el lugar de trabajo y demás indicadores de seguridad y salud ocupacional de La Empresa, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizado por la B.U. SSOMAC y Sostenibilidad.
- j. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa anual, y de forma extraordinaria para analizar los incidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.
- k. Controlar el cumplimiento de los acuerdos del Comité que estén registrados en el libro de actas.
- l. Sugerir sanciones por incumplir con lo descrito en el presente reglamento y con las reglas de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- m. Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
 - m.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - m.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - m.3) Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Artículo 13-A.- Las obligaciones de los Subcomités SSOMA o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo de La Empresa, son las siguientes:

- Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- Emitir sugerencias y recomendaciones al Comité Nacional SSOMA para que sean tomadas en consideración al aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud; el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Capacitación de los colaboradores sobre seguridad y salud en el trabajo, de ser el caso.
- Coordinar permanentemente con el Comité Nacional SSOMA, respetando los acuerdos que este adopte.
- Las establecidas en los literales a), c), d), e), f), g), i) y k) del artículo 13 y literales c), d), e) y h) del artículo 9 del presente Reglamento, dentro de su ámbito de actuación.
- Las establecidas en los sub literales m.1), m.2) y m.3) del artículo 13 del presente Reglamento, se reportan al Comité Nacional SSOMA del empleador, teniendo en cuenta los plazos establecidos.

DE LOS COLABORADORES Y DE TERCEROS

Artículo 14.- Las obligaciones de nuestros colaboradores y de Terceros, son los siguientes:

- Ser responsables por su seguridad personal y la de sus compañeros de trabajo.
- Todos los colaboradores, cualquiera sea su relación laboral, incluyendo contratistas, subcontratistas, de intermediación laboral, personas en modalidad formativa y todo aquel cuyos servicios subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en todas las instalaciones de La Empresa, están obligados a cumplir con las normas del presente Reglamento, así como también con las normas complementarias, procedimientos y estándares de trabajo que se le entregue.
- Reportar inmediatamente cualquier incidente a su jefe inmediato, que haya observado o en el que haya estado involucrado.
- Participar en la investigación de los incidentes.
- Es obligación de los colaboradores enfermos o accidentados acatar las prescripciones médicas para el restablecimiento de su salud.
- Hacer uso apropiado de todos los resguardos, equipos de protección personal (EPP) y demás dispositivos de seguridad suministrados de acuerdo con este reglamento, para su protección o la de sus compañeros, obedecer a todas las instrucciones sobre seguridad procedente o aprobada por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- Ningún colaborador intervendrá, cambiará, desplazará, dañará o destruirá los dispositivos de seguridad u otros proporcionados para su protección o la de sus compañeros.
- Acatar los métodos o procedimientos que han sido elaborados con el fin de reducir al mínimo los riesgos inherentes a su ocupación.
- Cuidar la maquinaria, equipos, materiales y en general todos los bienes de propiedad de la empresa.
- Informar cualquier anomalía de descubrirse en las operaciones, equipos o herramientas utilizadas que puedan causar lesiones al personal o terceros.
- Todos los colaboradores deben detener todo trabajo de riesgo no controlado y no permitir que se continúe hasta que las condiciones de inseguridad hayan sido corregidas, informar inmediatamente al supervisor o a su jefe inmediato de lo observado.
- Verificar el buen estado de sus herramientas y equipos de protección personal (EPP) antes de dar inicio a sus actividades.
- Mantener condiciones de orden y limpieza en el área y alrededores donde desempeña sus actividades laborales, disponiendo los residuos según el procedimiento establecido por la empresa.
- No hacer ni promover las bromas, juegos bruscos, peleas o riñas en horas y lugares de trabajo.
- Está prohibido fumar o encender fuego en zonas no autorizadas.
- No ingresar al trabajo bajo la influencia de alcohol o de drogas, ni introducir dichos productos a estos lugares. En caso se evidencie el uso de dichas sustancias en uno o más colaboradores, se realizará lo establecido en el procedimiento de la empresa.
- Asistir a las capacitaciones programadas en temas SSOMA
- Conocer y aplicar el presente Reglamento y demás reglamentos internos referidos a SSOMA.

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
Reglamento Interno	Fecha de Aprobación:	21/03/2025
Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente		

- s. Se restringe el uso y la portación de dispositivos electrónicos personales (como teléfonos móviles, radios y audífonos inalámbricos) durante las actividades operativas en talleres o almacenes, ya que podrían causar distracciones que comprometan la atención del técnico y de las personas a su alrededor. Esta restricción podrá ser levantada solo con la autorización previa del supervisor, quien evaluará las condiciones del entorno en ese momento.
- t. Se prohíbe caminar, subir o bajar escaleras mientras se utiliza el teléfono móvil o desplazarse por las vías de tránsito usando equipos electrónicos (radios FRS, walkie talkie, celulares). Si es necesario utilizar estos dispositivos, se deberá detener y ubicarse libres de riesgos para hacerlo.
- u. Está prohibido consumir alimentos, como frutas, panes, golosinas, galletas, dentro de los talleres operativos y almacenes, con el objetivo de mantener la higiene y prevenir riesgos a la salud. Si se requiere ingerir algún alimento, el personal deberá hacerlo en los espacios designados y acondicionados para tal propósito, los cuales disponen de tachos para la segregación de residuos. Para ello, será necesario obtener la autorización previa del supervisor correspondiente.

DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS, SUB CONTRATISTAS Y DE TERCERIZACION EN GENERAL

Artículo 15.- Estas empresas deben de garantizar:

- a. La Seguridad y Salud de los colaboradores que se encuentren en el lugar donde fueron destacados.
- b. La contratación de los seguros de acuerdo a las normas vigentes durante la ejecución del trabajo.
- c. El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- d. Otras que se deriven de la obligación establecida por la empresa en temas de SSOMA de acuerdo a los contratos, normas y procedimientos vigentes.

Capítulo 3. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 16.- La Dirección de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad y Sostenibilidad tiene como función trabajar estrechamente con el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, asimismo tiene a su cargo las siguientes labores:

- a. Promover la seguridad en las actividades de La Empresa, verificando la implementación y uso de los estándares, normas, procedimientos, prácticas seguras y simulacros, así como el cumplimiento de los reglamentos internos de SSOMA.
- b. Elaborar y administrar el Programa Anual de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, Plan Anual de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- c. Elaborar el Reglamento Interno de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- d. Asegurar que los trabajadores reciban y conozcan el Reglamento Interno de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, y otros reglamentos relacionados a la Seguridad y Salud de la Empresa.
- e. Diseñar, proponer y establecer estándares de prevención y protección que sean necesarias para la Empresa, considerando la jerarquía de controles establecida en la normativa sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f. Velar porque la política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo sea expuesta y conocida por todos los trabajadores del área, y en caso la misma requiera ser modificada o adaptada a las nuevas actividades o trabajos, deberá informar oportunamente de ello.
- g. Identificar y proponer medidas de protección y prevención, a partir de la identificación de labores de riesgo, modificación de condiciones de trabajo y/o de la investigación de los accidentes e incidentes producidos.
- h. Asegurar que todos los trabajadores reciban una adecuada formación y capacitación sobre Seguridad y Salud en el puesto de trabajo.
- i. Establecer los criterios para la selección en base al riesgo, uso y mantenimiento de los equipos de protección personal (EPP). Además, brindar asesoría en caso haya dudas sobre el tipo de EPP a elegir.
- j. Elaborar, revisar y analizar las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridos, cuyo registro y evaluación debe ser constantemente actualizado.
- k. Implementar, revisar y actualizar la documentación del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- l. Vigilar el cumplimiento de las inspecciones periódicas de los sectores administrativos, operativos, instalaciones, maquinaria y equipos en función de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- m. Asesorar y realizar auditorías de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, para asegurar el cumplimiento del presente reglamento, así como el avance del Programa Anual de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

- n. Asesorar en la investigación de los incidentes ocurridos en el área de trabajo o como resultado del desempeño de las actividades laborales.
- o. Participar en el planeamiento de las diferentes actividades, para asegurarse de la eficiencia de los métodos a aplicarse en cuanto a Seguridad y Salud Ocupacional se refiere.
- p. Participar en la determinación de las especificaciones técnicas de las instalaciones a construirse y de los equipos a adquirirse velando por el cumplimiento de las normas de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- q. Informar periódicamente a toda la organización acerca del desempeño logrado en la administración de la gestión de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- r. Canalizar y velar por la participación de los trabajadores del área en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa, atendiendo las consultas y brindando la información que resulte necesaria.
- s. Atender los requerimientos internos de información y/o de la Superintendencia Nacional de Fiscalización e Inspección Laboral (SUNAFIL) y/o cualquier órgano regulador, así como reportar sobre el desarrollo y resultados de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento.

Capítulo 4. SANCIONES

Artículo 17.- Las sanciones tienen por objetivo, el involucrar al personal en la minimización de las pérdidas (resultado de incidentes personales, materiales o ambientales). Las medidas disciplinarias tienen una orientación correctiva antes que punitiva. **(Ver Anexo 3)**.

Artículo 18.- Los colaboradores y terceros que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones complementarias relacionadas con la Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente serán sancionados de acuerdo a la gravedad cometida según lo estipulado en la legislación vigente y en el Reglamento Interno de Trabajo de Distribuidora Cummins Perú S.A.C. en su capítulo referido a Las Medidas Disciplinarias.

Artículo 19.- El incumplimiento de las normas de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente de acuerdo a lo indicado en el presente reglamento facultará a La Empresa para sancionar al trabajador o prescindir de sus servicios de acuerdo a la gravedad del caso. La Empresa aplicará las siguientes sanciones, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 20.- Las sanciones disciplinarias se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran derivarse por la comisión de la falta.

Capítulo 5. IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN SSOMA

Artículo 21.- Para la evaluación del Sistema de Gestión SSOMA, La Empresa deberá tener los siguientes registros:

- a. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- b. Registro de Exámenes Médicos Ocupacionales.
- c. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- d. Registro de inspecciones internas de Seguridad y Salud en el trabajo.
- e. Registro de estadísticas de Seguridad y Salud.
- f. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h. Registro de auditorías.

TÍTULO IV. IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Capítulo 1. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN OPERACIONES

Subcapítulo 1. SISTEMA DE IZAJE

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Reglamento Interno

Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Artículo 22.- La construcción, la operación y mantenimiento de todos los equipos y accesorios deben estar de acuerdo a las normas técnicas establecidas por los fabricantes, cada equipo de izaje y accesorios debe tener claramente indicado la capacidad máxima y una tabla de ángulos de izaje debe ser colocada en un lugar adecuado, fácilmente visible para el operador. y manual de operación en la cabina.

Artículo 23.- Los equipos de izaje como grúas móviles, puentes-grúas, tecles sólo serán utilizados para levantar, trasladar y bajar cargas, no para empujarlas o tirarlas. Los colaboradores deberán utilizarlas en los movimientos que se realizan para movilizar los equipos a reparar que por su envergadura no pueden ser manipulados manualmente. Para dichas operaciones el Operador debe estar acreditado para el TIPO de equipo a utilizar, adicionalmente se recomienda la acreditación del Maniobrista o Rigger.

Artículo 24.- Los accesorios de izaje como: estrobos, cadenas, eslingas, ganchos, grilletes, etc. deben ser cuidadosamente inspeccionados antes de usarlos teniendo en el lugar de trabajo la constancia de dichas inspecciones. Aquellos que no cumplan con los estándares de seguridad serán retirados del servicio. Los equipos de izaje y sus accesorios deben estar inventariados, usando rotulación que no genere deterioros en el equipo de izaje u oculte algún daño con él (Placas Metálicas, etc.). El equipo accesorio debe mantenerse limpio y almacenado en lugares adecuados, de manera tal que no esté en contacto con el suelo. La inspección de equipos y componentes accesorios es esencial para asegurar que el sistema de izaje se encuentra en buenas condiciones de operación y funcionamiento.

Artículo 25.- Cualquier trabajo con movimientos de carga en altura, debe señalizarse en los niveles inferiores con barreras o avisos advirtiendo el riesgo de caída de objetos. Se debe revisar el Manual de fabricante del equipo de izaje a usar, para asegurar el uso de un dispositivo de sonido que alarme respecto de su desplazamiento o giro.

Artículo 26.- Para controlar el movimiento u oscilación de una carga suspendida se deberá usar un número apropiado de "vientos" de sogas, de largo conveniente. En esta forma se puede mover o asentar una carga suspendida en forma segura y sin peligro para los colaboradores. Los vientos de sogas solo se usarán para estabilizar la carga y no para intentar moverla, detenerla o trasladar la carga en el izaje.

Artículo 27.- Durante las operaciones de izaje debe usarse señales manuales estándares y otros necesarios para realizar la actividad. Durante el proceso de ascenso, únicamente el trabajador responsable de las señales debe identificarlas y coordinar su uso. La única excepción a la regla es una señal de detención de emergencia que puede ser ejecutada por otro trabajador. Estas señales serán dadas por personal debidamente autorizado, para mayor detalle revisar el Procedimiento para Trabajos de Izaje de DCP.

Artículo 28.- Únicamente personal entrenado, certificado y autorizado podrá operar la grúa puente, grúa móvil, u otros equipos de izaje.

Artículo 29.- El operador conocerá la capacidad de la grúa móvil y bajo ninguna circunstancia tratará de levantar cargas de mayor peso de la capacidad de la grúa móvil. Se debe considerar no exceder el porcentaje máximo de la capacidad del equipo (factor de seguridad), que puede variar en función del lugar de trabajo, en caso que esto ocurra se considera que es un izaje crítico.

Artículo 30.- Únicamente aquellas personas entrenadas y autorizadas podrán dar señales a los operadores de izaje (grúas móviles, puentes, etc.).

Artículo 31.- Todo el personal que trabaja con grúas móviles y alrededor de ellas, debe estar familiarizado con las señales propias de este trabajo, especialmente con señales de emergencia. Antes de cada maniobra de izaje, se deberá hacer una reunión de coordinación en la que participará el personal involucrado en la actividad, en la cual se difundirá el procedimiento de trabajo y las responsabilidades de cada colaborador en el izaje.

Artículo 32.- Algunas grúas móviles están equipadas con un interruptor que sirve para detener automáticamente el movimiento de gancho hacia arriba. Este interruptor es de emergencia solamente. El uso excesivo de este interruptor de

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

emergencia puede ponerlo inoperativo. Si durante la inspección diaria se encuentra que el interruptor de emergencia no funciona debe reportarlo inmediatamente a su supervisor.

En el caso de grúas-puente, en la superficie inferior del puente debe indicarse los movimientos de traslación, subir - bajar, en correspondencia a lo marcado en la botonera de control y comando. Los equipos de izaje motorizados deben estar provistos de interruptores límites de seguridad, tanto para la acción de traslado como soporte del peso máximo. En todo equipo de izaje accionado eléctricamente se debe asegurar que el conductor no será atrapado por efecto de la acción de izaje y que debe poseer todas las protecciones del caso, incluyendo la conexión a tierra.

Artículo 33.- Nunca opere la grúa móvil sin antes cerciorarse que no haya nadie en el área delimitada para realizar el trabajo.

Artículo 34.- Está prohibido pararse o pasar caminando debajo o cerca de toda carga suspendida, ni en las trayectorias de plumas y cables.

Artículo 35.- Es responsabilidad de cada supervisor asegurarse que se realicen y se registren todas las inspecciones de equipos y accesorios de izaje de acuerdo al programa de inspecciones del área. Para ello utilizarán el formato de inspecciones de accesorios de izaje vigentes.

Artículo 36.- Las cargas serán levantadas y bajadas lentamente, evitándose arranques y paradas bruscas que multipliquen el peso que se maniobra sobrepasando el límite seguro.

Artículo 37.- Está terminantemente prohibido viajar o llevar personas en los ganchos, asas o cualquier carga suspendida por una grúa.

Artículo 38.- El operador debe verificar que el gancho de la grúa esté directamente encima del centro de gravedad de la carga, antes de levantarla. En los ganchos se debe marcar tres (3) puntos equidistantes a fin de medir la deformación producto de su uso, la cual jamás debe exceder el quince por ciento (15%) de las longitudes originales.

Todos los ganchos deben estar equipados con un pasador de seguridad para prevenir una desconexión de la carga. Los ganchos de levante no deben pintarse a fin de detectar fisuras, no deben soldarse, afilarse, calentarse ni repararse.

Artículo 39.- Está prohibido arrastrar las eslingas por el piso.

Artículo 40.- Es obligatorio estrobar o manipular cargas con guantes. Retire sus manos después de enganchar el estrobo al gancho de la grúa.

Artículo 41.- Es obligatorio asegurar la carga correctamente usando el accesorio de izaje de las dimensiones y capacidad adecuada.

El número de hilos rotos en el tramo de dos (2) metros del cable donde haya roturas que exceda al diez por ciento (10%) de la cantidad total de hilos, debe ser retirado. En el caso de tambores de enrollado de cables, se debe asegurar que, con el gancho depositado a nivel del suelo, permanezcan en el tambor por lo menos tres (3) vueltas de cable.

Si el equipo o accesorios de izaje presentan alguna falla, se debe colocar un letrero de advertencia de "INOPERATIVO".

Subcapítulo 2. MÁQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Artículo 42.- La instalación, operación y mantenimiento de equipos mecánicos fijos y móviles deberá hacerse de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes, con especial atención al programa de mantenimiento, calidad de repuestos y lubricación. El colaborador deberá atender necesariamente a los manuales de trabajo (reparación o mantenimiento) que están a su disposición a través de nuestro sistema de información en línea.

Artículo 43.- Las máquinas, equipos y herramientas, podrán ser manipuladas y operadas, únicamente por personal calificado y autorizado.

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Artículo 44.- Inspeccionar las máquinas, equipos y herramientas antes de usarlas, en caso de que estuvieran rotas o defectuosas, deberá ponerlas fuera de servicio (colocar tarjeta de inoperativo) y comunicarlo de inmediato a su supervisor.

Artículo 45.- Es obligación del personal revisar constantemente el estado en el que se encuentran las herramientas que va a utilizar.

Artículo 46.- Antes de operar cualquier equipo y/o maquinaria, verificar que éstos se encuentren en buenas condiciones, con sus guardas y dispositivos de seguridad en su lugar. Por ningún motivo alterar, modificar o eliminar las guardas de las máquinas, equipos y herramientas.

Artículo 47.- No acumular desechos y materiales de desperdicios alrededor de los equipos y maquinarias.

Artículo 48.- Está prohibido hacer ajustes y/o limpieza de equipos y maquinaria en movimiento. Cuando deba hacer arreglos y/o limpieza en una máquina, aplique lo descrito en el Procedimiento de Control de Energías Peligrosas.

Artículo 49.- Si una herramienta de mano es atrapada por una máquina no trate de jalarla o rescatarla, suéltela y pare la máquina inmediatamente. Evite accidentes tomando las medidas preventivas señaladas en nuestros instructivos de seguridad.

Artículo 50.- Es obligatorio desconectar la corriente eléctrica al terminar de usar la maquinaria, herramienta eléctrica o cuando se realice cualquier ajuste.

Artículo 51.- Las protecciones en herramientas y/o máquinas no deberán ser consideradas como un equipo accesorio auxiliar, sino como un dispositivo de seguridad.

Artículo 52.- Todas las protecciones se colocarán, preferiblemente con tornillos o elementos de sujeción fijos. Las piezas deben girar sin contacto con objetos fijos colocados.

Artículo 53.- Todo sistema de protección deberá tener una memoria de cálculo, la cual deberá estar firmada y validada por un Ingeniero colegiado y habilitado, ofreciendo protección efectiva contra; Proyección de piezas, contacto (voluntario o involuntario), acceso (intencional o no intencional) entre otros.

Artículo 54.- Toda alteración o modificación en los dispositivos de protección de máquinas, equipos y herramientas se debe realizar con el procedimiento de Gestión del Cambio.

Artículo 55.- Las Herramientas se usarán de acuerdo a los fines para las cuales fueron diseñadas.

Artículo 56.- Está prohibido trabajar con herramientas hechizas, en caso se identifique el uso de éstas en cualquier trabajo, será decomisada, reportada al supervisor correspondiente para su destrucción, también se aplicarán estas medidas para herramientas en mal estado las cuáles no puedan ser reparadas.

Artículo 57.- Toda herramienta que ha sufrido algún tipo de alteración o cambio en su diseño original, será considerada como herramienta hechiza.

Artículo 58.- Las herramientas empleadas para trabajos eléctricos serán convenientemente aisladas, siempre siguiendo las recomendaciones del fabricante y/o especificaciones técnicas.

Artículo 59.- En los esmeriles angulares y de banco verifique las piedras o escobillas según sus velocidades respectivas. Siempre revise que la piedra no presente fisuras o excesivo desgaste de acuerdo a lo indicado por el fabricante de lo contrario deberá reemplazarla por una nueva de inmediato.

Artículo 60.- Las sierras circulares y esmeriles angulares deben usarse siempre con su guarda colocada y completa, no las opere con ropa suelta. Las mangas de su camisa deben estar abotonadas y no debe usar anillos o pulseras.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Reglamento Interno

Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Artículo 61.- Antes de usar esmeriles, verifique que la separación de la piedra y el apoyo de piezas no sea más de 1/8 de pulgada (3mm).

Artículo 62.- Antes de taladrar una pieza asegúrela usando siempre mordaza o prensa. Por ningún motivo deberá sostener la pieza con la mano.

Artículo 63.- Está prohibido usar martillo de acero para golpear herramientas o partes de maquinaria de la misma dureza (acero duro). Para prevenir que las partículas de acero salten, use un martillo hecho de bronce, cobre-berilio, cuero, plástico o goma.

Artículo 64.- Está prohibido el uso de limas sin mangos. No golpee las limas ni las use como palancas.

Artículo 65.- Está prohibido llevar herramientas u objetos puntiagudos en los bolsillos, las cuáles deben de ser llevadas en su caja de herramientas. No lance las herramientas.

Artículo 66.- No presione la manguera de aire, use la válvula provista para este objeto.

Artículo 67.- Cuando use mangueras con aire comprimido compruebe que todas las conexiones estén aseguradas, para evitar que se desconecten, estas conexiones deberán de contar con sistema anti-látigo (abrazadera industrial, cadena y perno de sujeción), terminado el trabajo con una manguera de aire, se debe cerrar la válvula y purgar el aire que quede en la manguera para que, al momento de la desconexión, no se desconecte violentamente.

Artículo 68.- Cuando use una llave, asegúrese de que encaje bien en las aristas de la tuerca y siempre controle la fuerza hacia su cuerpo e identificando su línea de fuego.

Artículo 69.- Tenga extremo cuidado con los discos abrasivos o de corte. No permita que se golpeen.

Artículo 70.- Todo colaborador deberá utilizar las herramientas manuales tomando las posturas correctas, a fin de evitar sobreesfuerzo para accionarla. En caso de que la herramienta sufra una fractura o deterioro de su estructura, deberá desecharse.

Artículo 71.- Se debe contar con un código (TAG): Sistemática y control de identificación de equipos, máquinas, entre otros.

Artículo 72.- El usuario deberá verificar la(s) herramienta(s) al momento del retiro y de la devolución poniendo atención por si hay existencia de averías. En caso de avería identificada, se colocará tarjeta de inoperatividad.

Artículo 73.- Las herramientas de uso colectivo deben ser almacenadas en sitio apropiado, de forma organizada y separada acorde a sus características.

Artículo 74.- Los componentes o partes de herramientas que puedan ser dañadas o rotos deben ser guardados de manera adecuada.

Artículo 75.- Para trabajos en altura las herramientas deben ser aseguradas con drizas (sogas, cuerdas y/o morrales) a estructuras fijas no energizadas y que soporten el peso de estas.

Artículo 76.- El uso de cuchilla "cúter", para ejecutar actividades operacionales (taller y almacén) debe ser considerado solamente cuando todas las alternativas más seguras estén agotadas. Esta cuchilla debe ser de tipo industrial que cuenta con protección y no deja expuesta la lámina punzo-cortante, cuando no está en uso.

Subcapítulo 3. BLOQUEO Y SEÑALIZACIÓN

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Reglamento Interno

Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Artículo 77.- Se aplicará bloqueo y señalización de las fuentes de energía donde se requiere que cada persona entrenada y autorizada coloque su candado y tarjeta personal en cada punto de bloqueo del equipo, maquinaria o sistema a fin de prevenir pérdidas durante la ejecución de mantenimiento, inspección o servicio en cualquier equipo, maquinaria o sistema.

Artículo 78.- Para aplicar el sistema de Bloqueo y Señalización, se realizará lo descrito en el Procedimiento de Control de Energías Peligrosas.

Artículo 79.- Conozca el tipo y cantidad de energía que hace funcionar el equipo que va a ser desconectado. Conozca los peligros de tal energía (neumática, eléctrica, hidráulica, etc.). Sepa cómo controlar esa energía.

Artículo 80.- Desconecte el sistema usando sus controles de operación. Siga los procedimientos específicos para el equipo evitando lesionar a alguien mientras dure la desconexión.

Artículo 81.- Asegúrese de aislar todas las fuentes de energía, suministros de energía secundarios además del principal. Al aislar el equipo localice todas las fuentes de energía y desconéctelas. Esta incluye las fuentes de energía: eléctrica, hidráulica, neumática, química, térmica.

Artículo 82.- Para bloquear y señalizar use solo dispositivos estándares suministrados por la empresa. No use tales dispositivos para otros propósitos.

Artículo 83.- En los sistemas neumáticos e hidráulicos bloquee las piezas que puedan moverse por la pérdida de presión. Desajuste las cañerías y deje válvulas de salida abiertas.

Artículo 84.- Todos los tableros eléctricos deben estar protegidos con cubiertas cerradas para evitar que sean manipulado por personas no autorizadas.

Artículo 85.- Toda maquinaria o equipo que esté siendo probado debe de estar identificado con la tarjeta "EQUIPO EN PRUEBA" y colocado en el punto donde se bloquea el equipo.

Artículo 86.- El equipo, maquinaria o sistema en el cual se realice el trabajo se bloqueará hasta que el trabajo esté terminado.

Artículo 87.- Se considera una falta grave no aplicar de forma correcta el sistema de bloqueo y señalización, así como prestar a otras personas su candado y/o tarjeta personal.

Subcapítulo 4. ESCALERAS

Artículo 88.- Las escaleras que se implementen deben obedecer a las normas y reglamentos de edificación y con las limitaciones establecidas por el fabricante.

Artículo 89.- Las áreas de accesos, tanto en la parte superior como inferior deberán mantenerse completamente despejadas, no se colocarán en el recorrido de las puertas, a menos que éstas se bloqueen y señalicen adecuadamente. Si se utilizan en zonas de tránsito, se demarcará el contorno de riesgo o se colocará una persona que advierta del mismo. No ubicar las escaleras debajo de posibles caídas de objetos.

Artículo 90.- Se verificará que las escaleras fijas de más de cuatro peldaños mantengan sus barandas y que el material de construcción sea resistente, así como los elementos de apoyo y sujeción necesarios para que su utilización en las condiciones requeridas no suponga un riesgo de caída por rotura o desplazamiento de las mismas.

Artículo 91.- Las escaleras portátiles se conservarán siempre en buenas condiciones y serán inspeccionadas antes de usarlas verificando que estén en buenas condiciones, está prohibido tratar de repararlas o modificarlas.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025
Reglamento Interno		
Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente		

Artículo 92.- Nunca usar una escalera portátil defectuosa. En todo caso, reportar la situación al Supervisor para su reemplazo, revisar, y si se encuentra algún defecto que pueda afectar a su seguridad, señalizarla con un letrero que prohíba su uso, enviándola a reparar o sustituir.

Artículo 93.- Las escaleras portátiles deberán usarse en un ángulo tal que la distancia horizontal del apoyo inferior al pie de la escalera sea de $\frac{1}{4}$ del largo de la misma. Las superficies donde se apoya la escalera deben ser de material resistente y uniforme.

Artículo 94.- Las escaleras portátiles simples serán de aluminio, acero o fibra de vidrio, con todos sus elementos (pasamanos, pasos, etc.) en buen estado.

Artículo 95.- El ascenso, descenso y los trabajos desde escaleras se efectuarán de frente a las mismas. El cuerpo se mantendrá dentro del frontal de la escalera, utilizando ambas manos para agarrarse, el colaborador no se deberá posicionar por encima del penúltimo peldaño y sólo se realizarán trabajos en el área contigua a la escalera la cual deberá de estar sujeta a un punto fijo.

Artículo 96.- Las escaleras portátiles simples no deben tener más de 6.0 m. de altura. Las escaleras de extensión no deben tener más de 11.0 m de largo, estando extendida, el traslape entre los cuerpos de la escalera debe de ser de 1 m como mínimo.

Artículo 97.- No está permitido el uso de escaleras de madera.

Artículo 98.- Las escaleras deben asegurarse en su parte superior y deben sobresalir 1.0 m. arriba del punto de apoyo cuando se usan para subir a techos, plataformas y otras superficies, de manera que la persona tenga de donde tomarse cuando alcance la superficie a la que desea llegar. En caso de que no haya un punto de anclaje para asegurar la parte superior de la escalera, se deberá contar con dos personas para su uso, tal que una de ellas sostenga la escalera desde su parte inferior.

Artículo 99.- Las escaleras provisionales utilizadas como sistema de acceso a los niveles de trabajo, dispondrán de barandas protectoras laterales, y estarán colocadas con un ángulo de inclinación que en ningún caso será mayor de 60°

Artículo 100.- Nunca pararse en el último peldaño de las escaleras plegables de tijera y el tensor siempre ha de estar completamente extendido.

Artículo 101.- Asegurarse que todos los peldaños de las escaleras cuenten con elementos antideslizantes. Antes de acceder a la escalera es preciso asegurarse de que tanto la suela de los zapatos, como los peldaños, están limpios, en especial de grasa, aceite o cualquier otra sustancia deslizante.

Artículo 102.- Está prohibido que dos personas o más suban al mismo tiempo por una escalera portátil y debe impedirse el paso de personas por debajo de éstas.

Artículo 103.- En los trabajos eléctricos o en la proximidad de instalaciones eléctricas, deben utilizarse escaleras aislantes, con el aislamiento eléctrico adecuado.

Artículo 104.- Las herramientas o materiales que se estén utilizando durante el trabajo en una escalera, nunca se dejarán sobre los peldaños, sino que se ubicarán en una bolsa sujeta a la escalera, colgada en el hombro o sujeta a la cintura del trabajador.

Artículo 105.- Establecer un procedimiento de revisión de las escaleras portátiles, tanto para las revisiones periódicas, como para la revisión antes de su utilización. La revisión antes de la utilización debe incluir el estado de los peldaños, largueros, zapatas de sustentación, abrazaderas o dispositivos de fijación y, además, en las extensibles, el estado de cuerdas, cables, poleas y topes de retención.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
Reglamento Interno Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Subcapítulo 5. TRABAJO CON RIESGO DE CAIDA A DIFERENTE NIVEL

Artículo 106.- Se consideran trabajo con riesgo de caída a diferente nivel también conocido como trabajos en altura a toda tarea de cualquier naturaleza y duración que se debe realizar por encima de 1.80 m. sobre el nivel del piso. También puede ser considerado como trabajo con riesgo de caída a diferente nivel todo aquel que se desarrolle encima de equipos en movimiento, equipos o instalaciones que comprometan el área pisos abiertos o algún otro tipo de riesgos; y que obliguen a tomar medidas de índice similar a los de los trabajos con riesgo de caída a diferente nivel en relación al nivel del suelo. A partir de esta altura es obligatorio contar con el permiso de trabajo (PETAR) validado por el supervisor previo a realizar la actividad.

Artículo 107.- El sistema de Prevención y detención de caídas, se define como un sistema que permite al usuario acceder o salir del lugar de trabajo de manera que se previene o detiene una caída libre mediante el uso de un punto de anclaje, línea de anclaje, línea de vida, y arnés de seguridad.

Para realizar trabajos en altura, se usará un sistema de prevención y detención de caídas.

Artículo 108.- Todo personal que realice Trabajos en Altura deberá contar con el certificado de suficiencia médica anual, de manera obligatoria. El mismo que debe descartar todas las enfermedades neurológicas y/o metabólicas que produzcan alteración de la conciencia súbita, déficit estructural o funcional de miembros superiores e inferiores, obesidad, trastornos de equilibrio, alcoholismo y enfermedades psiquiátricas.

Artículo 109.- Es necesario un sistema de prevención de caídas siempre que una persona esté expuesta a un peligro de caída (incluidas las aberturas en el piso) que podrían razonablemente resultar en una lesión, y/o cuando se incluya cualquier superficie para caminar/trabajar, ya sea horizontal o vertical, que no posea barandas y que esté a 1.8 metros por encima de un nivel inferior.

Asimismo, al Trabajar/Caminar por encima de peligros potenciales, al trabajar desde una escalera a cualquier altura, incluidos niveles por debajo del 1.8 metros si el centro de gravedad de una persona está cerca de la baranda de la escalera o se necesita que la persona se incline hacia atrás.

Se usará un sistema de prevención y detención de caídas el 100 % de tiempo para cualquier superficie de tránsito o de trabajo que esté a menos de 1.8 m, pero se encuentre sobre objetos puntiagudos, sustancias corrosivas, riesgos de atrapamiento, maquinarias móviles u otros peligros significativos.

Artículo 110.- Todo personal que realice trabajos en Altura, fuera de las instalaciones de DCP, deberá revisar los lineamientos de seguridad con relación al nivel del suelo, más exigente, establecida en los reglamentos del cliente o del titular DCP.

Artículo 111.- La línea de anclaje del arnés deberá anclarse con firmeza preferentemente sobre la cabeza del colaborador a una estructura u objeto resistente (punto de anclaje), o en su defecto a una línea de vida sin nudos ni empates, de resistencia comprobada, y convenientemente fijada, no permitiéndose el uso de sogas de manila o de material orgánico para este fin. Evitar generar condiciones de péndulo ante posibles caídas.

El Supervisor y/o encargado de la maniobra, debe verificar que los involucrados conozcan el valor de la distancia de caída con el fin de evaluar la mejor opción de la línea de anclaje a utilizar o de la modificación de la ubicación del punto del anclaje.

Artículo 112.- Cuando se trabaje en lugares elevados recuerde que puede haber personal debajo de usted, por ende, debe colocar demarcación e inspeccionar los niveles inferiores y superiores según aplique; instale rodapiés de ser necesario.

No deje caer herramientas o material al suelo, ni tampoco lo arroje, use baldes con soga para subir o bajar lo que necesite. Asegurar las herramientas y el material cuando trabaje por encima del nivel del suelo. Así mismo, no dejarlas en los filos de espacios abiertos.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Nunca deben llevarse herramientas en los bolsillos, colgadas del cinturón, ojales o de la ropa. Nunca se debe colgar herramientas en las barandas.

Artículo 113.- Cada vez que se utilice un arnés el personal deberá revisarlo, verificando el estado de las correas, hebillas, costuras o cualquier signo de desgaste prematuro que pudiera presentarse. Recuerde que el arnés y la línea de anclaje serán los únicos dispositivos de seguridad que impedirán una caída. La revisión será mucho más estricta sobre todo para el personal que realiza trabajos de soldadura y requiere emplear el arnés. En este último caso, está prohibido el uso de líneas de anclaje sintéticas. Las etiquetas de los arneses deben ser legibles.

Artículo 114.- Está prohibido el uso de cinturones de seguridad. En la empresa sólo se admite el uso de arneses de cuerpo completo, que se encuentren certificados y validados por la BU de SSOMAC.

Artículo 115.- Para mayor detalle de las características que debe presentar el EPP para realizar trabajos en altura, revisar los procedimientos de Protección contra caídas y de Equipo de protección personal de DCP. Para trabajos en altura y en lugares donde la caída del casco represente un riesgo alto deberá usarse barbiquejo.

Subcapítulo 6. MATERIALES PELIGROSOS

Artículo 116.- Los materiales se deberán almacenar en lugares autorizados, apropiados y debidamente señalizados, de acuerdo a sus características físicas y al riesgo químico que puedan ofrecer.

Artículo 117.- Todos los materiales peligrosos deberán contar con su respectiva hoja de datos de seguridad del material (HDSM) para su transporte, almacenamiento y uso. El personal que manipule productos debe estar capacitado en Materiales Peligrosos.

Artículo 118.- Las hojas de seguridad deben estar accesibles a todo trabajador en el lugar de trabajo y deben de encontrarse en castellano.

Artículo 119.- Este personal debe estar provisto y utilizar equipos de protección personal específicos, particularmente ropa protectora, guantes y equipos de protección respiratoria.

Artículo 120.- Todo material peligroso almacenado o en transporte debe estar rotulado, con la finalidad de identificar el riesgo que puede ocasionar (riesgo de incendio, riesgo a la salud, riesgo de reactividad y casos específicos).

Artículo 121.- El apilamiento de materiales se realizará ordenadamente, en pisos estables y nivelados que puedan soportar el peso de la pila. El objetivo es evitar la caída de los materiales apilados.

Artículo 122.- El apilamiento se realizará de forma que se mantenga el orden y limpieza del área, se dejen libres pasillos para circulación de vehículos o personas y no se obstruyan salidas ni equipos de emergencia.

Artículo 123.- El almacenamiento en anaqueles o repisa debe ser de tal forma que se permita un acceso cómodo a los materiales, no se sobrepase la capacidad de la repisa y los materiales de mayor peso se almacenen en las zonas bajas.

Artículo 124.- En toda operación de carga y descarga de materiales (cilindros, tambores, etc.) se debe realizar en forma ordenada y sin apresurarse para evitar lesiones de cualquier tipo.

Artículo 125.- Aquellas sustancias inflamables, como gasolina y acetileno no deben almacenarse en cualquier lugar y su manipulación sólo debe estar a cargo del personal capacitado.

Artículo 126.- El almacenamiento y manipulación de cilindros de gases a presión se realizará por personal capacitado y de acuerdo a los procedimientos específicos de la Compañía.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
Reglamento Interno	Fecha de Aprobación:	21/03/2025
Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente		

Artículo 127.- El almacenamiento de materiales peligrosos deberá realizarse siguiendo los lineamientos de compatibilidad de la tabla siguiente:

TABLA DE COMPATIBILIDAD PARA ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS																			
IDENTIFICACIÓN DE PELIGRO			Líquido inflamable	Sólido inflamable	Explosivos calientamiento espontáneo	Contacto con el agua reaccionan	Líquido comburentes	Sólido comburentes	Peligro Orgánico	Corrosivos (S)	Corrosivos (L)	Tóxico agudo (S)	Tóxico agudo (L)	Tóxico crónico (S)	Tóxico crónico (L)	Peligro ambiental	Sustancias Peligrosas Varías	Nocivo Inerte (S)	Nocivo Inerte (L)
Líquido inflamable																			
Sólido inflamable																			
Explosivos calientamiento espontáneo																			
Contacto con el agua reaccionan																			
Líquido comburentes																			
Sólido comburentes																			
Peligro Orgánico																			
Corrosivos (S)																			
Corrosivos (L)																			
Sustancias tóxicas efecto agudo (S)																			
Sustancias tóxicas efecto agudo (L)																			
Sustancias tóxicas efecto crónico (S)																			
Sustancias tóxicas efecto crónico (L)																			
Sustancias peligrosas para el ambiente																			
Sustancias Peligrosas Varías																			
Nocivo Inerte (S)																			
Nocivo Inerte (L)																			

Se pueden almacenar juntos

Revisar las secciones 7 y 10 de hoja de seguridad del producto químico

Almacenar separados. Se debe almacenar separados por muros o a una distancia

L= sustancias en estado líquido S= sustancias en estado sólido

Subcapítulo 7. AVISOS Y SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 128.- El sistema adoptado tiende a hacer comprender, mediante las señales de seguridad, con la mayor rapidez posible, la información para la prevención de accidentes, la protección contra incendios, riesgos o peligros a la salud, facilitar la evacuación de emergencia y también la existencia de circunstancias particulares. La rapidez y la facilidad de la identificación de las señales de seguridad queda establecida por la combinación de los colores determinados con una definida forma geométrica, símbolo y leyenda explicativa de acuerdo al Código de Señales y Colores que se indica en el Anexo 1. Señalizar las instalaciones de La Empresa (oficinas, talleres, salas de capacitación, laboratorio, almacenes, etc.), Las señales de seguridad tendrán el tamaño congruente al lugar donde se colocarán y/o fijarán.

Artículo 129.- Asegurar que todos los colaboradores conozcan el significado de los colores usados en sus respectivas áreas de trabajo que facilite un mensaje claro y con interpretación fácil. Los colaboradores nuevos deben recibir capacitación adecuada al respecto antes de empezar a trabajar.

Artículo 130.- Colocar letreros con el Código de Señales y Colores en lugares visibles dentro del lugar de trabajo los letreros de áreas de alto riesgo indicaran el teléfono del responsable del área correspondiente.

Artículo 131.- Identificar las líneas de agua, aire, corriente eléctrica, sustancias tóxicas, corrosivas, de alta presión entre otros, de acuerdo al Código de Señales y Colores indicando el sentido del flujo en las tuberías con una flecha a la entrada y salida de las válvulas.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Artículo 132.- Colocar avisos que conduzcan a una sola interpretación en puntos estratégicos y visibles sobre los riesgos presentes en cada lugar de trabajo incluyendo los accesos peatonales.

Artículo 133.- Instalar las señales de emergencias sonoras y visuales factibles de cumplirse en la práctica, en lugares de fácil acceso, para una acción rápida y segura en casos de accidentes o emergencias. Los avisos y señales deben ser de material resistente y adecuado al medio donde se instalen; en lugares de poca visibilidad se deberá utilizar material reflectivo

Artículo 134.- No está permitido usar el celular en áreas operativas. Se debe acudir a lugares habilitados para su uso. De la misma forma, durante desplazamientos (caminar, subir/bajar escaleras) no estará permitido el uso de dispositivos móviles

Subcapítulo 8. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 135.- La Empresa, de acuerdo a las especificaciones técnicas de seguridad nacionales o internacionales proporcionados por la B.U. SSOMAC, adquirirá y proporcionará ropa de trabajo y equipo de protección personal (EPP) adecuados a los riesgos específicos inherentes a cada actividad.

Artículo 136.- Cada B.U. es responsable de asignar y entregar la ropa de trabajo y EPP, bajo las consideraciones establecidas en el procedimiento de Equipo de Protección Personal de DCP y de acuerdo a las actividades a realizar.

Artículo 137.- Cada B.U. es responsable de gestionar la compra y reposición de los EPP a su personal para lo cual deberán de realizar periódicamente la inspección del estado de los EPP de su personal para el registro y medida correctiva correspondiente.

Artículo 138.- Los contratistas están obligados a proporcionar a sus colaboradores ropa de trabajo y el EPP que cumpla con el procedimiento de Equipo de Protección Personal de DCP. Esta disposición debe figurar en los contratos y será verificado permanentemente por el administrador de contrato, La B.U. SSOMAC está autorizada a no permitir el ingreso a las instalaciones o paralizar las labores, si no se cuenta con dichos equipos.

Artículo 139.- Los colaboradores son responsables de Inspeccionar el equipo de protección personal antes de usarlo, mantenerlos limpios y cuidarlos para mantenerlos en buen estado. Los colaboradores deben ser capacitados en el uso adecuado y mantenimiento de los EPP, esta capacitación deberá estar establecida dentro del Programa de Capacitaciones.

Artículo 140.- La ropa de trabajo está diseñada exclusivamente para cubrir el cuerpo del colaborador contra agresiones externas que pudieran causarle lesión, teniendo en cuenta para la fabricación de mamelucos las consideraciones respectivas de Seguridad y Salud Ocupacional en la elección de los materiales de confección. Por lo tanto, su uso es obligatorio durante las horas laborales. Esta ropa de trabajo deberá ser de alta visibilidad, cubrir las extremidades del cuerpo y contar con cintas reflectivas para que puedan ser vistos en zonas donde haya operaciones de equipos e izajes.

Artículo 141.- En los proyectos que por la naturaleza del trabajo se requiera cambio de vestimenta, se dispondrá el cambio de ropa antes y después de ellas. Dicho cambio se realizará en vestuarios instalados para el caso, diferenciado por género, debidamente implementados, mantenidos y aseados.

Artículo 142.- Los trabajadores expuestos a sustancias infecciosas, irritantes y tóxicas se cambiarán la ropa de trabajo/mameluco descartable antes de ingerir alimentos o abandonar el lugar o área de trabajo. Esta ropa/mameluco descartable se dispondrá en lugares asignados para ello de acuerdo al tipo de residuo.

Artículo 143.- El personal técnico y de almacenes mientras se desempeñe en sus labores debe de usar únicamente la prenda de vestir asignada por la empresa. Así mismo, está prohibido que personal contratista utilice prendas de vestir de propiedad de DCP.

Artículo 144.- El EPP básico asignado al personal de la empresa está conformado por: Casco de seguridad, Calzado de Seguridad y Lentes de seguridad. La Ropa de Trabajo reflectiva se asigna a las posiciones operativas. El EPP básico es

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

obligatorio en áreas operativas con excepción de áreas administrativas, cambio de turno, conversatorio SSOMA , ingreso y salida de personal.

- Artículo 145.- El uso de los EPP es obligatorio en cada actividad que así lo amerite y en lugares que lo señalen.
- Artículo 146.- Está terminantemente prohibido colocar objetos y usar gorros u otros elementos debajo del casco de seguridad.
- Artículo 147.- Los protectores auditivos (tapones u orejeras), protección respiratoria (mascarilla o respirador), guantes, sistema de protección contra caídas, entre otros, son considerados equipos de protección personal adicional.
- Artículo 148.- Todo soldador de arco eléctrico y sus ayudantes deben tener protección durante su labor con anteojos de seguridad, una careta de soldar, casco, guantes, respirador y vestimenta de cuero; de igual forma los colaboradores que realicen soldadura autógena y sus ayudantes.
- Artículo 149.- Se utilizará protectores faciales y lentes de seguridad en perfectas condiciones cuando se esté expuesto a proyección de partículas, como al operar esmeril, amoladora, uso de combas u otros.
- Artículo 150.- Los colaboradores que durante su jornada laboral estén expuestos a ruido intenso y prolongado deberán usar protectores auditivos permanentemente. de acuerdo a las recomendaciones del monitoreo realizado en su área de trabajo.
- Artículo 151.- Los protectores auditivos son de uso personal y serán limpiados frecuentemente.
- Artículo 152.- Se usará guantes apropiados de acuerdo al tipo de energía al que el trabajador se encuentre expuesto y los riesgos de la actividad específica en la que se va a operar.
- Artículo 153.- Los colaboradores que durante su jornada laboral estén expuestos a presencia de polvo, gases y vapores deberán usar obligatoriamente protección respiratoria, de acuerdo a las recomendaciones del monitoreo realizado en su área de trabajo.
- Artículo 154.- Los respiradores deben estar disponibles todo el tiempo y serán empleados en actividades donde exista la exposición a agentes químicos (polvos, humos, neblinas, gases y vapores).
- Artículo 155.- Está prohibido el uso de trapos, pañoletas y otro elemento en sustitución del equipo de protección respiratoria.
- Artículo 156.- El equipo de protección respiratoria es de uso estrictamente personal.
- Artículo 157.- El sistema de protección / restricción contra caída es de uso obligatorio para realizar trabajos que superen 1.80 m de altura con relación al nivel del suelo.
- Artículo 158.- Los supervisores de área verificarán permanentemente el estado de los equipos de protección personal a través de las inspecciones realizadas.
- Artículo 159.- Los equipos de Protección Personal serán almacenados y/o guardados en un lugar limpio y fresco. Por ningún motivo cerca de materiales peligrosos.
- Artículo 160.- Cada B.U. es responsable de gestionar la disposición final del EPP usado en base a la normativa legal aplicable en Medio Ambiente.
- Artículo 161.- Llevar registro de entrega de EPP, el que estará disponible para su revisión y/o Auditoria.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
Reglamento Interno	Fecha de Aprobación:	21/03/2025
Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente		

Subcapítulo 9. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTORES

Artículo 162.- La reparación y/o mantenimiento de Motores deberá realizarse por colaboradores entrenados y capacitados.

Artículo 163.- El empleador brindará todas las medidas preventivas y correctivas para evitar accidentes durante la reparación y/o mantenimiento de motores.

Artículo 164.- Antes de iniciar las actividades se deberá realizar la charla de 5 min de seguridad, y posteriormente generar los documentos de Seguridad de acuerdo a la planificación de trabajo. El colaborador deberá realizar el AST (Para sedes propias) e IPERC Continuo (En operaciones minería), con la finalidad de identificar los peligros y aplicar las medidas de control.

Artículo 165.- El colaborador que identifique algún alguna condición o acto subestándar que pueda poner en riesgo su integridad durante la reparación y/o mantenimiento de motores, deberá comunicar a su supervisor o jefe inmediato.

Artículo 166.- Todo colaborador antes de iniciar la reparación y/o mantenimiento del motor deberá asegurarse que todos los equipos y herramientas se encuentren en buen estado y con la cinta de inspección correspondiente al período vigente. De identificar algún equipo y/o herramienta en mal estado, esta deberá ser retirada del área de trabajo (En caso de ser dado de baja) y/o colocar la etiqueta de fuera de servicio (En caso requiera mantenimiento).

Artículo 167.- Durante el proceso de reparación y/o mantenimiento no se deberá usar herramientas hechizas, tampoco se deberá usar las herramientas para tareas que no fueran diseñadas.

Artículo 168.- Para los trabajos de alto riesgo se deberá ejecutar el PETAR considerando todos los criterios descritos en los subcapítulos de trabajos en altura, izaje, excavaciones, espacios confinados, caliente y trabajos eléctricos de ser el caso u otros (Solicitado por el cliente).

Artículo 169.- Para realizar la reparación y/o mantenimiento de motores se deberá seguir las instrucciones de Seguridad y medio ambiente descritos en los manuales de servicios, en el sistema QSOL y otros que la empresa disponga, los cuales están a disposición de los colaboradores.

Artículo 170.- Los colaboradores deben hacer uso de todos los equipos de protección personal proporcionados por el empleador de acuerdo a la actividad que realicen.

Artículo 171.- Los colaboradores deberán despojarse de toda prenda como relojes, pulseras, collares, anillos, y/o cualquier tipo de alhajas para manos, muñeca y/o cuello durante las actividades de reparación y/o mantenimiento de motores.

Artículo 172.- En todo momento el área de trabajo debe permanecer ordenado y limpio, para evitar generar condiciones inseguras.

Artículo 173.- Todos los colaboradores que realicen actividades de reparación y/o mantenimiento de motores deberán cumplir con las señalizaciones establecidas.

Artículo 174.- Todo aquel que opere los equipos tales como: Puente grúa / Pescante / Apilador y Montacarga todo deberá contar con una certificación que acredite su aptitud (Certificado) y otras autorizaciones según solicitud del cliente.

Artículo 175.- Antes de hacer uso de los equipos de elevación (Puente Grúa y Pescante), se deberá revisar e inspeccionar el equipo, los accesorios y elementos de izaje, de identificar alguna condición insegura esta no deberá ser usada.

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Artículo 176.- En ningún caso se deberá realizar el izaje cuando la carga supere la capacidad del equipo de elevación, por prevención se debe de considerar el factor de seguridad del equipo, y lo dispuesto por el cliente.

Artículo 177.- Cuando se use el aire comprimido, se deberá verificar el buen estado de las mangueras neumáticas y que estas cuenten con el seguro anti-latigazo, adicional el uso de las orejeras es obligatorio.

Artículo 178.- Antes de utilizar cualquier equipo eléctrico se deberá revisar las condiciones de estas, cables, tomas eléctricas y conexiones en buen estado. Estas deben contar con una conexión a tierra para descargas eléctricas.

Artículo 179.- Todos los colaboradores que realicen actividades de reparación y/o mantenimiento de motores deberán ser instruidos en los peligros, riesgos expuestos, por lo que se deberá realizar la difusión del IPERC y deberán asistir de manera obligatoria a todas las capacitaciones de seguridad programadas para su área.

Artículo 180.- Todos los colaboradores deberán aplicar las medidas de control descritas en el IPERC.

Artículo 181.- Toda operación de transporte o sujeción de carga por parte de uno a varios colaboradores, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción o el arrastre que por sus características o condiciones ergonómicas puedan generar riesgos a la salud se deberá tener en consideración lo siguiente:

- No debes sobrepasar los 25 kg de manipulación en varones y 15 kg en mujeres (Si está sentado se recomienda no cargar más de 5 kg), caso contrario se deberá usar ayuda mecánica.

Artículo 182.- Todos los colaboradores deberán realizar pausas activas e hidratarse con agua, cuando manipule una carga deberá mantenerlo siempre pegado al cuerpo, si se levanta cosas de la superficie (Suelo) en todo momento se deberá flexionar las rodillas, bajando la zona de poder hacia el piso. En ninguna circunstancia se deberá doblar la cintura. Y otras disposiciones mencionadas en el subcapítulo Ergonomía.

Artículo 183.- Todos los colaboradores deberán utilizar los equipos proporcionados por el empleador que ayuden a tener las posturas ergonómicamente adecuadas. (Sillas ergonómicas, rodilleras, camillas, etc.)

Artículo 184.- No se deberá quitar los dispositivos de seguridad como guardas de los equipos con partes móviles.

Artículo 185.- Todo colaborador que ingrese a realizar tareas dentro de las bahías del área de lavado deberán contar con los siguientes implementos de seguridad específicos además de los EPPs básicos de manera obligatoria: Doble protección de guantes con resistencia a contacto con productos químicos, mandil de jebe, botas de jebe, traje impermeable, doble protección facial, protección respiratoria media cara con filtros de partículas y gases, orejeras.

Artículo 186.- Todo colaborador que manipule productos químicos debe tener pleno conocimiento de la información detallada en las hojas MSDS.

Artículo 187.- Todo colaborador que realice la prueba de motores, deberá permanecer dentro de la cabina aislada y haciendo uso de las orejeras de manera obligatoria, con la finalidad de no exponerse a partes rotatorias del motor.

Artículo 188.- En caso de que las pruebas se realicen en el mismo equipo (Camión, bus, yate, etc.) todo colaborador deberá mantener la distancia de seguridad, no retirar las guardas de seguridad y mantener una comunicación efectiva con el operador en todo momento.

Artículo 189.- Todo colaborador que realice la prueba de motores deberá esperar un tiempo prudente después de la prueba para evitar el contacto con partes calientes.

Artículo 190.- Cuando se realice las actividades de recepción y despacho de componentes el colaborador debe asegurarse que toda esta actividad se realice de acuerdo a lo establecido por las normas internas de la organización, transitar

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

por lugares autorizados, no obstruir las vías peatonales, para maniobras de carga y descarga se deberá contar con un vigía para evitar cualquier tipo de pérdida.

Artículo 191.- El almacenamiento de componentes se debe realizar de manera ordenada dentro de los espacios autorizados (Zona Wips, etc.). En ninguna circunstancia se deberá almacenar componentes que sobrepasen la capacidad de carga.

Artículo 192.- Antes de usar las escaleras se deberá verificar el estado de las mismas, pisos antideslizantes, si cuenta con más de tres pasos deberá contar con barandas de seguridad, frenos en todas las ruedas.

Artículo 193.- Los colaboradores deben velar por el cuidado del medio ambiente, por lo que deberán siempre usar paños absorbentes y bandejas para evitar el contacto de residuos peligrosos con la superficie.

Artículo 194.- Todas las reparaciones que se realice dentro de un equipo (Camión, bus, Yates, etc.) antes de iniciar las actividades de mantenimiento y/o reparación de motores se debe aplicar el procedimiento de Control de energías peligrosas (Bloque y señalización) para eliminar todas las fuentes de energía que puedan activar el equipo en plena reparación y/o mantenimiento.

Artículo 195.- No está permitida la ingesta de alimentos dentro de talleres.

Subcapítulo 10. AISLAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE GENERADORES ELÉCTRICOS

Artículo 196.- El Alistamiento, mantenimiento y reparación de Generadores Eléctricos deberá realizarse por colaboradores entrenados y capacitados.

Artículo 197.- El personal que intervenga el equipo de Generación Eléctrica, deberá contar con su tarjeta y candado de bloqueo asignado, los mismos que son personales e intransferibles.

Artículo 198.- La empresa tomara las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar accidentes durante los trabajos de mantenimiento mecánico, eléctrico y reparaciones de equipos y componentes. Todo colaborador antes de iniciar su trabajo deberá planificar el trabajo que va a realizar y prevenir los peligros y riesgos de la actividad. Reportara a su jefe inmediato todo evento que pudiese generar disturbios o contingencias que medren su capacidad física y motora.

Artículo 199.- Antes de iniciar las actividades se deberá realizar el conversatorio de seguridad,, y posteriormente generar los documentos de Seguridad de acuerdo a la planificación de trabajo. El colaborador deberá realizar el AST (Para sedes propias) e IPERC Continuo (En operaciones minería), con la finalidad de identificar los peligros y aplicar las medidas de control.

Artículo 200.- Es exigencia de Distribuidora Cummins Perú realizar todo trabajo eléctrico sin tensión. Sin embargo, a los empleados se les puede permitir ocasionalmente realizar trabajo con equipo eléctrico energizado solo cuando desenergiza el equipo crearía un riesgo mayor o haría la tarea imposible y se han agotado todas las demás alternativas.

Artículo 201.- Todo trabajador que realice trabajos en conductores eléctricos, partes de circuito eléctricos, paneles de control eléctrico, dispositivos, equipos e instalaciones eléctricas (Trabajo con Tensión $\geq$ 25 volts) deberá ser realizado por personal "Cualificado" y "Autorizado".

Artículo 202.- Solo los trabajadores con autorización podrán realizar el trabajo en equipos o sistemas eléctricos, y podrán trabajar con los límites de aproximación limitada y de relámpago de arco.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Artículo 203.- Una persona cualificada para una categoría concreta (es decir, baja tensión), no estará cualificada para una categoría distinta (es decir, alta tensión) para obtener la cualificación deberán contar con la formación y autorización necesaria.

Artículo 204.- El trabajo eléctrico con tensión se acepta mientras se cumplan con los procedimientos normales, y el trabajo debe realizarlo una persona autorizada y debe usar el equipo de protección personal, las herramientas y el equipo adecuado para el nivel de tensión en el que trabajará.

Artículo 205.- Todo colaborador antes de realizar trabajos eléctricos energizados expuestos deberá: realizar una evaluación de riesgos (AST) e IPERC continuo (En caso de proyectos mineros) y un permiso de trabajo con tensión para ayudar a identificar potenciales peligros eléctricos, físicos, químicos o ergonómicos asociados a la tarea, o la zona y proponer los planes de acción. Todo esto debe realizarse antes de iniciar los trabajos por el personal autorizado.

Artículo 206.- Todo colaborador debe seleccionar los EPPs adecuados para el trabajo de acuerdo a lo establecido en la "Guía de Bolsillo de Trabajo eléctrico seguro para empleados autorizados" y el instructivo administrativo "Seguridad en trabajos eléctricos en baja tensión, teniendo como referencia la tensión en la que se trabajará.

Artículo 207.- Todo colaborador antes de realizar el trabajo debe comprobar visualmente que el EPP se encuentre en buen estado, así como las herramientas, el equipo de prueba, etc. Debe descartar o rechazar cualquier equipo que esté gastado, dañado o incompleto.

Artículo 208.- Los equipos para los procesos complementarios de mantenimiento eléctrico deberán ser usados siguiendo las indicaciones de los manuales de operación brindados por el fabricante.

Artículo 209.- Los colaboradores que realicen trabajos eléctricos deben considerar todas las recomendaciones de seguridad descritas en la "Guía de Bolsillo de Trabajo eléctrico seguro para empleados autorizados" y el instructivo administrativo "Seguridad en trabajos eléctricos en baja tensión, disponible en el Sistema de Gestión Documentaria (SGD), y otros que la empresa disponga, los cuales están a disposición de todos los colaboradores.

Artículo 210.- Todo problema surgido del trabajo deberá ser informado al Supervisor quien gestionará las medidas preventivas para evitar la sobre exposición física del colaborador.

Artículo 211.- La manipulación de equipos o componentes a reparar que sobre pasen los pesos máximos de manipulación manual de cargas según normativa vigente (25 kg para varones y 15 kg para mujeres), solo se realizará utilizando equipos para levantamiento de cargas y deberá ser operado por personal calificado. Ningún colaborador deberá realizar sobre esfuerzo alguno para mover o desplazar el componente a trabajar.

Artículo 212.- Todas las herramientas de mano como esmeriles, taladros, etc., deben contar con una conexión a tierra para descarga eléctrica y dispondrán de agarre seguro a fin de facilitar su manejo, así mismo dispondrá de dispositivos de aislamiento de fábrica. Usar la herramienta puntual que sirva para el uso que fue hecha.

Artículo 213.- Todo colaborador deberá utilizar las herramientas manuales tomando las posturas correctas, a fin de evitar sobre esfuerzo para accionarla. En caso de que la herramienta sufra una fractura o deterioro de su estructura, deberá desecharse.

Artículo 214.- Los colaboradores no deberán usar joyería en manos o brazos, ni tener accesorios o adornos colgantes en el cuello u otras partes del cuerpo.

Artículo 215.- Todo colaborador antes de iniciar el Mantenimiento y Reparación de Generadores Eléctricos, deberá asegurarse que todos los equipos y herramientas se encuentren en buen estado y con la cinta de inspección correspondiente

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

al mes. De identificar algún equipo y/o herramienta en mas estado esta deberá ser retirada del área de trabajo (En caso de ser dado de baja) y/o colocar la etiqueta de fuera de servicio (En caso requiera mantenimiento).

Artículo 216.- Durante el proceso de reparación y/o mantenimiento no se deberá usar herramientas hechas, tampoco se deberá usar las herramientas para tareas que no fueran diseñadas.

Artículo 217.- Revise la literatura de servicio del fabricante de equipo original (OEM) o del proveedor de la batería para los requerimientos de desmontaje e instalación de la batería, mantenimiento, inspección y prueba, Quite e inspeccione los cables y conexiones de la batería por grietas o corrosión.

Artículo 218.- Para realizar el Mantenimiento y Reparación de Generadores Eléctricos, se deberá seguir las instrucciones de Seguridad y medio ambiente descritos en los manuales de servicio y/o PETS de trabajo.

Artículo 219.- En todo momento las áreas de trabajo deben permanecer ordenadas y limpias, para evitar generar condiciones inseguras.

Artículo 220.- Todos los colaboradores que realicen actividades de Mantenimiento y Reparación de Generadores Eléctricos, deberán cumplir con las señalizaciones establecidas.

Artículo 221.- Todo aquel que opere los equipos tales como: Puente grúa / Pescante / Apilador y Montacarga todo deberá contar con una certificación que acredite su aptitud (Certificado), PETAR y otras autorizaciones según solicitud del cliente.

Artículo 222.- Antes de utilizar cualquier equipo eléctrico se deberá revisar las condiciones de estas, cables, tomas eléctricas y conexiones en buen estado. Estas deben contar con una conexión a tierra para descargas eléctricas.

Artículo 223.- Todos los colaboradores que realicen actividades de Mantenimiento y Reparación de Generadores Eléctricos, deberán ser instruidos en los peligros, riesgos expuestos, por lo que se deberá realizar la difusión del IPERC Línea Base y deberán asistir de manera obligatoria a todas las capacitaciones de seguridad programadas para su área.

Artículo 224.- Todos los colaboradores deberán aplicar las medidas de control descritas en el IPERC de Línea Base.

Artículo 225.- Todos los colaboradores deberán realizar pausas activas e hidratarse con agua, cuando manipule una carga deberá mantenerlo siempre pegado al cuerpo, si se levanta cosas de la superficie (Suelo) en todo momento se deberá flexionar las rodillas, bajando la zona de poder hacia el piso. En ninguna circunstancia se deberá doblar la cintura.

Artículo 226.- Todos los colaboradores deberán utilizar los equipos proporcionados por el empleador que ayuden a tener las posturas ergonómicamente adecuadas. (Sillas ergonómicas, rodilleras, camillas, etc.)

Artículo 227.- No se deberá quitar los dispositivos de seguridad como guardas, mallas, rejas u otros, de los equipos con partes móviles.

Artículo 228.- Todo colaborador que manipule productos químicos debe tener pleno conocimiento de la información detallada en las hojas MSDS, y seguir todas las indicaciones del subcapítulo Materiales Peligrosos.

Artículo 229.- Todo colaborador que realice la prueba de motores de los Equipos de Generación, deberá contar con una evaluación de riesgos tales como AST, IPERC Continuo y/o PETS y haciendo uso sus protectores auditivos de manera obligatoria.

Artículo 230.- Todo colaborador que realice la prueba de motores deberá esperar un tiempo prudente después de la prueba para evitar el contacto con partes calientes.

Artículo 231.- No está permitida la ingesta de alimentos dentro de talleres.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Reglamento Interno

Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Subcapítulo 11. LABORATORIO

Artículo 232.- Al ingresar al laboratorio, los colaboradores asumirán los riesgos implícitos en la tarea que allí se desarrollará y serán responsables de tomar las precauciones respecto a la instrucción de seguridad entregadas por el responsable del área.

Artículo 233.- Se deberán respetar todas las señales de seguridad sin excepciones.

Artículo 234.- Se deberá utilizar los elementos de protección personal básicos y específicos indicados para cada tarea.

Artículo 235.- Si el personal está expuesto a ruido, debe usar protección auditiva (Cuando se realice prueba a las bombas y lavado de componentes se debe utilizar protección auditiva).

Artículo 236.- Se debe aplicar en todo momento las 5s en el lugar de trabajo.

Artículo 237.- Se debe evitar obstruir los pasillos del laboratorio, las puertas de acceso a los laboratorios deben permanecer abiertas y libres de obstáculos, y así deberán permanecer mientras se encuentren personas trabajando.

Artículo 238.- Antes de iniciar cualquier actividad operativa se debe llenar el formato de Análisis de Seguridad en el trabajo.

Artículo 239.- No se debe trabajar en equipos eléctricos parado sobre el piso húmedo.

Artículo 239-A.- Todos los equipos eléctricos deben estar con su conexión a tierra.

Artículo 240.- Se debe evitar realizar maniobras para las cuales no ha sido entrenado o autorizado.

Artículo 241.- Los trabajos de reparación eléctrica serán efectuados únicamente por colaboradores autorizados.

Artículo 242.- Inspeccionar las herramientas, equipos e instrumentos antes de usarlos.

Artículo 243.- El personal técnico debe verificar el estado de los instrumentos de medición y la etiqueta con la fecha de calibración.

Artículo 244.- Está prohibido extraer y/o modificar las guardas de protección de las partes en movimiento.

Artículo 245.- Hacer uso del procedimiento de bloqueo y etiquetado de equipos en caso lo amerite.

Artículo 246.- Antes de conectar un equipo los colaboradores deberán verificar que las conexiones se encuentren óptimas (cables bajo goma, no empalmados, conexión a tierra).

Artículo 247.- En caso de detectar una condición insegura, se deberá comunicarlo de inmediato al responsable de laboratorio.

Artículo 248.- Para realizar trabajos eléctricos el personal debe contar con la autorización del coordinador de seguridad eléctrica, nunca deberá estar solo. Como mínimo deberá haber dos colaboradores.

Artículo 249.- Las piezas a ser evaluadas deben ser almacenadas en bandejas, según el volumen de piezas e identificadas con la OS.

Artículo 250.- Todos los materiales peligrosos a utilizar deben ser almacenados en recipientes cerrados, etiquetados y alejados de fuentes de emisión de energía.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Reglamento Interno

Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Artículo 251.- Si el personal está expuesto a gases, vapores, solventes y/o polvo, debe usar protección respiratoria de acuerdo al producto a manipular.

Artículo 252.- Se debe evitar jalar del cable al desconectar un equipo.

Artículo 253.- No se deben dejar cables sueltos ni fuera de lugar. Los cables deberán estar siempre recogidos.

Artículo 254.- Las herramientas eléctricas deberán ser desconectadas mientras no se utilice.

Artículo 255.- Al retirarse del sitio de trabajo, se deberá verificar que todos los elementos eléctricos que se emplearon queden desconectados o apagados.

Artículo 256.- Antes de usar cualquier producto químico se debe recabar y dar a conocer la información necesaria, dicha información, que se encuentra en las Hojas de Seguridad. Las hojas de seguridad el producto químico debe estar al alcance de los colaboradores que lo utilizan.

Artículo 257.- Los materiales residuales y los desechos deben depositarse en recipientes clasificados según el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, para que sean retirados del laboratorio y eliminados.

Artículo 258.- Está prohibido ingresar con bebida s o alimentos.

Artículo 259.- Está prohibido fumar dentro del laboratorio.

Artículo 260.- Se deberá cumplir con las 12 reglas fundamentales por la vida detalladas en este documento.

Artículo 261.- Se prohíbe el ingreso de personas no autorizadas al laboratorio sin autorización.

Artículo 262.- Para la manipulación manual de cargas se deberá aplicar todas las buenas prácticas de ergonomía - Powerzone, realizando las pausas activas.

Subcapítulo 12. MACHINE SHOP

Artículo 263.- Las máquinas o equipos de accionamiento eléctrico tienen que estar conectadas a tierra.

Artículo 264.- Únicamente las personas autorizadas (competente) y debidamente capacitadas / entrenadas podrán utilizar los equipos o máquinas del área (rotler, pulidora, magna flux, fresadora, etc.).

Artículo 265.- Las virutas producidas NUNCA deberán retirarse con la mano, ya que pueden producir heridas, cortes y/o pinchazos. Se recomienda usar escobilla /cepillo para su retiro.

Artículo 266.- Es obligatorio el uso de protectores faciales aprobados, adicionalmente a los lentes de seguridad, cuando existe posibilidad de proyección de partículas, chispas u otros elementos que implique el riesgo de lesión en el rostro.

Artículo 267.- La herramienta de corte debe ser sujeta por la parte que no presente filo y si se desliza no intente sujetarla. Es obligatorio el uso de guante seguridad aprobados cuando exista riesgo de lesiones en las manos.

Artículo 268.- Para evitar contacto directo con superficies calientes, se debe emplear accesorios (tenazas, ganchos, otros) o dejar enfriar un tiempo mínimo de 20min.

Artículo 269.- Todas las partes móviles expuestas de los equipos, deben contar con guardas o barreras de protección.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Reglamento Interno

Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

- Artículo 270.- Está prohibido el retiro de guardas o barreras de protección, durante su funcionamiento.
- Artículo 271.- Se debe DETENER la máquina de proceso de metalizado y mecanizado siempre que se vaya a sujetar el componente, cambiar la herramienta, medir, comprobar, limpiar, reparar, engrasar o dirigir el chorro del líquido refrigerante.
- Artículo 272.- Nunca abandone un equipo en movimiento, asegúrate de que el equipo este completamente detenido.
- Artículo 273.- No está permitido el uso de accesorios (cadenas, anillos, bufandas, etc.) o ropas holgadas que implique el riesgo de atrapamiento por movimiento del equipo.
- Artículo 274.- Antes de iniciar el mecanizado, compruebe que las piezas / componente estén completamente fijas y no permita que éstas giren libremente.
- Artículo 275.- Para el uso de equipos (mecanizado rotler, pulidora, etc) se debe comprobar la velocidad que corresponda en función al diámetro del componente.
- Artículo 276.- Antes de poner en marcha el taladro magnético, se debe comprobar que la broca es adecuada al tipo de material que se va a mecanizar y esté correctamente instalada. Así mismo usar cadena de protección para que ante cualquier caída de energía, el taladro no caiga directamente al suelo.
- Artículo 277.- Durante el uso de taladro magnético, nunca intente forzar una perforación; ya que la broca puede romperse y proyectar en cualquier dirección.
- Artículo 278.- No se debe operar ningún equipo en mal estado. Cualquier anomalía en el equipo, deberá ser reportado inmediatamente al supervisor.
- Artículo 279.- Mantener el área de trabajo limpio, para evitar resbalones con el aceite, refrigerante, etc.
- Artículo 280.- Evitar movimientos repetitivos y posturas forzadas y continuadas durante el proceso de recuperación de componente, alternando labores e intercambiando los descansos necesarios.
- Artículo 281.- Las virutas se deben de retirar con cepillo / escobilla o con aire comprimido. Emplear siempre los guantes de seguridad y careta facial
- Artículo 282.- No se deben dejar componentes en los pasadizos, salvo sea por tiempo temporal muy breve y señalizado, mantener el orden y la limpieza de la mesa y el lugar de trabajo.
- Artículo 283.- Al retirarse del sitio de trabajo, se deberá verificar que todos los elementos eléctricos que se emplearon queden desconectados o apagados.
- Artículo 284.- Está prohibido ingerir o ingresar con bebidas y/o alimentos en el taller.
- Artículo 285.- Está prohibido fumar dentro del machine shop

Capítulo 2. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN ACTIVIDADES CONEXAS

Subcapítulo 1. MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO

- Artículo 286.- Las áreas de carga y descarga deben estar claramente definidas y señalizadas. Los materiales apilados y almacenados deben estar claramente identificados y etiquetados de forma adecuada.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025
Reglamento Interno		
Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente		

Artículo 287.- El Almacenero es responsable de determinar los lugares de apilamiento, quedando prohibido hacerlo en: frente y al costado de las puertas, bajo las escaleras, en los pasillos peatonales, superficies inestables y en lugares que obstruyan el acceso al equipo contra incendio, las duchas, lavajos, la iluminación, ventilación o paneles eléctricos.

Artículo 288.- En las áreas de almacenamiento cerrado se deberá contar con adecuada ventilación, iluminación, señalización y medios apropiados de extinción de incendios. Asimismo, se deberá de contar con áreas específicas para el almacenamiento de gases comprimidos y de productos químicos peligrosos estar identificados – etiquetados y contar con sus hojas MSDS respectivas y considerar la tabla de compatibilidad de almacenamiento de productos químicos, que figura en el subcapítulo de Materiales Peligrosos.

Artículo 289.- Los colaboradores asignados para la manipulación de materiales deben ser instruidos sobre los métodos de levantamiento de carga. El personal involucrado será capacitado en las acciones preventivas con respecto a la seguridad en la actividad de almacenamiento. Asimismo, deberán seguir todas las indicaciones del subcapítulo Ergonomía.

Artículo 290.- Los estantes y anaqueles deben estar identificados con la máxima capacidad de carga que debe ser almacenada en ellos.

Artículo 291.- Los estantes, anaqueles y estructuras nunca deben sobrecargarse. Los artículos más pesados se almacenan en la parte más baja del anaquel. Fijar los anaqueles o arriostrarlos para prevenir su caída. Prohibido escalar los anaqueles.

Artículo 292.- El apilamiento de materiales, estantes, botellas, etc. deberán estar asegurados contra rodaduras o caídas en caso de sismo.

Artículo 293.- Asegurar que los productos químicos tengan etiquetas originales de fábrica y se encuentren en buen estado. En caso se trasvase el producto químico de su envase original a otro envase, asegurar que se rote y contenga la identificación del producto y el nivel de peligrosidad del producto químico. En ambos casos, estos productos deben tener una hoja de seguridad disponible donde se indique el tipo de peligro a la salud.

Artículo 294.- No se deberá guardar líquidos inflamables en envases de vidrio ni tampoco en envases de plástico en mal estado y que no cuenten con su rotulado correspondiente o éste se encuentre ilegible.

Artículo 295.- El almacenamiento debe ser limpio y ordenado. Debe permitir fácil acceso del personal y los equipos.

Artículo 296.- Los recipientes de aire comprimido deben ser sometidos a pruebas de presión y resistencia antes de entrar en funcionamiento.

Artículo 297.- Los cilindros de gases comprimidos se almacenarán en posición vertical, con las válvulas protegidas por sus capuchas o tapas y aseguradas con cadenas a una estructura fija o móvil (coche porta cilindro).

Artículo 298.- Los supervisores deberán verificar que el personal que utiliza cilindros de gases comprimidos (acetileno, oxígeno, nitrógeno, etc.) haya sido capacitado en los trabajos que va a realizar (soldadura, calentamiento, enfriamiento, etc.).

Artículo 299.- Todos los cilindros de gases comprimidos deben estar identificados y poseer un certificado o tener impresas las pruebas de presión a los que hayan sido sometidos. Está prohibido el uso de cilindros que presenten costuras hechas con soldadura, a menos que el fabricante adjunte las pruebas realizadas, que respalden la seguridad del mismo.

Artículo 300.- Los cilindros de gases comprimidos deben estar etiquetados y contar con la hoja MSDS en el área de Almacenamiento y en el lugar donde se utilice.

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Reglamento Interno

Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Artículo 301.- Los cilindros de oxígeno y acetileno serán transportados de forma vertical, con la ayuda de una carretilla diseñada para ello y debidamente atadas a la estructura de la misma. En caso de no disponer de carretilla, el traslado debe hacerse rodándolos sobre su base con un ángulo de inclinación de 75°.

Artículo 302.- Está prohibido almacenar los cilindros en locales subterráneos o en lugares con comunicación directa con sótanos, huecos de escaleras, pasillos, etc.

Artículo 303.- El área destinada al almacenamiento de gases comprimidos deberá estar ventilada y contar con carteles de identificación del contenido de los cilindros, además de los avisos: NO FUMAR, PELIGRO DE EXPLOSIÓN, CILINDROS LLENOS, CILINDROS VACÍOS, PROHIBIDO TRABAJOS EN CALIENTE.

Artículo 304.- Se deberá evitar que los cilindros tengan contacto con chispas o salpicaduras de soldadura.

Artículo 305.- Los cilindros llenos y vacíos deben ser almacenados siguiendo los lineamientos del procedimiento Manejo de Cilindros de Gases Comprimidos.

Artículo 306.- Todos los cilindros de oxígeno y acetileno deben acondicionarse con dispositivos corta llama (válvula anti retroceso de llama) cuando estén en uso y deben inspeccionarse diariamente para verificar si están dañados o presentan conexiones sueltas.

Artículo 307.- En la recepción o entrega de los cilindros, será necesario que posean sus tapas de protección ajustadas (capuchones) y las válvulas tengan los respectivos manubrios.

Artículo 308.- Durante la recepción de cilindros se rechazarán aquellos que presenten abolladuras, deformaciones o corrosión (picaduras).

Artículo 309.- Los productos químicos (incluyendo ácidos y gases) se almacenarán de forma que se evite el contacto entre las sustancias.

Artículo 310.- Para el almacenaje de materiales líquidos en tanques y el de sustancias peligrosas se deberá comunicar a la B.U. SSOMAC, a fin de revisar las condiciones de seguridad del almacenamiento.

Artículo 311.- El tránsito por los lugares de entrada a las áreas de almacenamiento y de manipulación sobre todo de sustancias inflamables será restringido al personal estrictamente autorizado.

Artículo 312.- Los materiales inflamables y/o combustibles no serán almacenados, transferidos o trasladados de un contenedor a otro en las proximidades de trabajo con llama abierta u otra fuente de ignición.

Artículo 313.- No almacenar material inflamable y/o combustible cerca a fuentes de ignición.

Artículo 314.- No se almacenarán sustancias inflamables en recipientes abiertos.

Artículo 315.- En el transporte de materiales se debe usar vehículos apropiados para la carga. Si el elemento sobresale se debe colocar una bandera roja en el extremo y un letrero indicando la carga ancha.

Artículo 316.- Se prohíbe el transporte de materiales pesados en la plataforma de los vehículos si no están debidamente amarrados para evitar que rueden o se caigan, de acuerdo a la capacidad del vehículo.

Artículo 317.- Está prohibido transportar tanques de gases comprimidos en las camionetas de DCP o alquilados por la empresa cuando se vaya a realizar el traslado de éstos por carretera o ciudad.

Artículo 318.- No se permite transportar colaboradores en vehículos que no están acondicionados para transporte de personas y autorizados por la autoridad competente. Asimismo, está prohibido transportar materiales junto con personas.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Reglamento Interno

Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Subcapítulo 2. VEHÍCULOS INDUSTRIALES MOTORIZADOS

Artículo 319.- Los vehículos industriales motorizados están conformados por: Montacargas, Wave, Order Picker, Grúa Reach, apiladores eléctricos y otros con similares características.

Artículo 320.- Es responsabilidad del dueño del área el mantenimiento e inspección periódica de los vehículos industriales motorizados por personal competente, en caso que el área de Mantenimiento no lo realice.

Artículo 321.- Antes de operar un vehículo industrial motorizado el operador realizará una inspección de pre-uso del equipo, esto se realizará haciendo uso del formato checklist vigente. En caso de avería reporte inmediatamente a su supervisor.

Artículo 322.- Queda prohibido que un trabajador opere un montacarga o apilador eléctrico si no cumple con los requisitos establecidos en la Norma Interna de Operación de Montacargas y Apiladores Eléctricos.

Artículo 323.- Queda prohibido que un trabajador opere un wave, Order Picker, grúa Reach u otros con similares características si no cuenta entrenamiento anual certificado por el proveedor.

Artículo 324.- Es responsabilidad del supervisor de cada B.U. verificar que un vehículo industrial motorizado sea operado por personal debidamente entrenado, certificado y autorizado.

Artículo 325.- El operador deberá respetar las disposiciones de seguridad que se encuentren en la zona de trabajo (señalización, avisos de velocidad, vías de circulación, zonas de seguridad, entre otros).

Artículo 326.- El operador deberá mantenerse alerta con las personas y vehículos que pueden atravesar en la ruta del vehículo, e deberá aviso cuando realice los movimientos y mantener la distancia.

Artículo 327.- El operador deberá manipular las cargas que se encuentren dentro de la capacidad máxima del vehículo motorizado industrial (de acuerdo a la placa de capacidad del equipo); estables y distribuidas de forma segura.

Artículo 328.- El operador deberá disminuir la velocidad cuando exista baja visibilidad o superficies resbalosas.

Artículo 329.- Queda prohibido transportar cargas que no permitan al operador ver hacia adelante. De ser necesario hágalo en retroceso y con un guía

Artículo 330.- Queda prohibido estacionar los vehículos industriales motorizados en suelos inclinados, de tal modo que bloquee el tráfico o las rutas de emergencias.

Artículo 331.- El operador debe apagar el vehículo industrial motorizado antes de abandonarlo, asegurándose que cuenta con el freno de estacionamiento accionado, deberá bloquear las llantas delanteras con tacos.

Artículo 332.- Queda prohibido elevar y transportar personal en los vehículos industriales motorizados, excepto con montacarga, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Norma Interna de Operación de Montacargas y Apiladores Eléctricos.

Artículo 333.- Cuando conduzca sobre pisos irregulares, tome precauciones, vaya despacio manteniéndose alerta en los sitios que produzcan brincos y/o donde existan baches.

Artículo 334.- En proyectos mineros se deberá cumplir con los requisitos y medidas de seguridad adicionales establecidos por cada cliente.

Subcapítulo 3.- VEHÍCULOS LIVIANOS

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Reglamento Interno

Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Artículo 335.- Este sub capítulo aplica para todos los colaboradores que conducen o viajan en vehículos de propiedad de la empresa o alquilados, así como también a los colaboradores de terceros que conduzcan vehículos de propiedad de la empresa o alquilados por ella. Se deberá seguir con los lineamientos descritos en el Reglamento interno de Conducción de Vehículos.

Artículo 336.- Únicamente aquellas personas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Conducción de Vehículos, estarán autorizadas por la empresa para conducir dichos vehículos.

Artículo 337.- Sólo se podrá conducir con licencia interna de conducir del Cliente dentro de operaciones mineras descritas en el "Listado de proyectos que se puede manejar con licencia de clientes", de lo contrario deben contar con la licencia interna de DCP.

Artículo 338.- El personal que por necesidad del trabajo tenga que conducir un vehículo dentro de un proyecto o en su área de influencia en donde el cliente ya cuente con un reglamento interno de conducción similar al de DCP, deberá adoptar y hacer prevalecer los estándares y medidas de control que signifiquen el más alto grado de seguridad.

Artículo 339.- La administración y mantenimiento de vehículos livianos será acorde a la Norma Interna de Administración y Mantenimiento de Vehículos Livianos.

Artículo 340.- Es responsabilidad de la B.U. Servicios Generales alertar a las áreas correspondiente con anticipación el vencimiento de SOAT, Inspección vehicular y cumplimiento de mantenimiento de las unidades vehiculares. Ello no limita que el conductor alerte a las áreas correspondientes del vencimiento.

Artículo 341.- Todos los pasajeros deberán acatar las instrucciones sobre seguridad que emita el conductor, usar el cinturón, asegurar su equipaje, no perturbar la visibilidad y maniobrabilidad del conductor ni distraer su atención. El conductor no deberá iniciar la marcha si no se cumplieron con las instrucciones.

Artículo 342.- Es obligación de todo conductor el cumplir con el Reglamento Nacional de Tránsito, así como las reglas adicionales fijadas por la Empresa en el presente Reglamento Interno de Conducción de Vehículos y otros documentos relacionados que obren en nuestros Sistema de Gestión Documentaria y que se haya a disposición de los colaboradores.

Artículo 343.- Todo conductor debe cumplir con lo descrito en el "COMPROMISO DE BUEN CONDUCTOR Y DE MANEJO DEFENSIVO DE UNIDADES MOVILES" que se encuentra en el Anexo 3 del Reglamento Interno de Conducción de Vehículos.

Artículo 344.- Antes de proceder a conducir es responsabilidad de todo conductor planificar la ruta a seguir, verificar que el vehículo se encuentre operativo y en buenas condiciones de seguridad, por lo cual deberá de llenar diariamente el formato de inspección pre-uso aplicable, además deberá informar a su jefe inmediato cualquier condición subestándar para su corrección, de no levantar las desviaciones críticas el vehículo no podrá ser operado.

Artículo 345.- El conductor deberá conducir con ambas manos al volante, excepto cuando se necesite realizar un cambio de velocidad o adicionar otros comandos.

Artículo 346.-No deje funcionando un vehículo liviano cuando su atención se requiera para otro asunto. Pare el motor y retire la llave.

Artículo 347.- El pasajero que se ubique en el asiento del copiloto, deberá considerar que se encuentra prohibido reclinar el espaldar del asiento más de 25° grados, ya que disminuye la efectividad del cinturón de seguridad al reclinar el espaldar del asiento (cuanto más vertical mejor)

Artículo 348.- Todo conductor que transporte materiales o insumos debe asegurarse que la carga no sobrepase las dimensiones de la carrocería y asegurarse adecuadamente acomodada, esté asegurada convenientemente a la carrocería,

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

cubierta de forma tal que no ponga en peligro a las personas u otros vehículos usuarios de la vía., no dificulte la visibilidad del conductor y esté distribuida de tal forma que no afecte el equilibrio y la adecuada conducción del vehículo.

Artículo 349.- Todo conductor debe presentar de manera mensual a su supervisor o jefe directo 2 “Observaciones de Manejo Seguro” (OMS) lo cual permitirá que su conducta de manejo sea evaluada por sus pasajeros.

Artículo 350.- Todo colaborador que cometa o reincida en alguna falta al Reglamento Interno de conducción de Vehículos y Reglamento Nacional de Tránsito y/o Reglamento de Tránsito del cliente, será sujeto de aplicación del procedimiento Administrativo sancionador en base al “LISTADO DE SANCIONES POR FALTAS COMETIDAS CONTRA EL PRESENTE REGLAMENTO” (Anexo 4 del Reglamento Interno de Conducción de Vehículos).

Artículo 351.- Al entrar en una curva debe reducir obligatoriamente la velocidad del vehículo, adelantar la unidad sólo donde corresponda, respetando la velocidad reglamentaria en esa zona de tránsito sin descuidar el uso de las luces intermitentes y señalizaciones respectivas de acuerdo al Reglamento de Tránsito vigente.

Artículo 352.- El conductor deberá conservar una distancia prudente con el vehículo que lo precede. Se establece una separación mínima de tres segundos y DUPLICANDO este tiempo en condiciones ambientales difíciles (lluvia, nieve o neblina) y/o condiciones difíciles de las pistas dentro del recorrido.

Artículo 353.- Todo conductor deberá respetar y cumplir las velocidades máximas permitidas para la conducción de vehículos establecidas en el Reglamento Interno de Conducción de Vehículos.

Artículo 354.- El colaborador debe conducir a la defensiva en todo momento. De esta manera se evitará todo tipo de accidentes de tránsito que pueda traer como consecuencia lesiones o pérdidas materiales.

Artículo 355.- En condiciones normales de trabajo, el conducir no deberá exceder las 04 horas continuas de manejo. En todos los casos, ningún colaborador deberá conducir más de 10 horas acumuladas en un periodo de 24 horas. Para mayor información remitirse al Reglamento Interno de Conducción de Vehículos.

Artículo 356.- No está permitido comer, conversar por celular, radio, leer, escribir o cualquier otra distracción mientras se conduce; de ser necesario orillar la unidad en un lugar apropiado de la vía para este efecto. En proyectos mineros podrá usar la radio frecuencia para coordinaciones breves mientras conduce

Artículo 357.- El colaborador que esté bajo la influencia del alcohol, cualquier tipo de droga (incluidos medicamentos que producen somnolencia), estimulantes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor se encontrará prohibido de conducir cualquier tipo de unidad móvil.

Artículo 358.- El conductor debe descansar apropiadamente mínimo 06 horas antes de conducir el vehículo, sobre todo en tramos largos y/o dificultosos (condiciones de la vía o condiciones climáticas adversas).

Artículo 359.- Está prohibido recoger a personal extraño a La Empresa en las vías de circulación, así como circular con la unidad fuera de los horarios establecidos dentro del Reglamento Interno de Conducción de Vehículos.

Artículo 360.- Al cruce de las líneas del ferrocarril de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito, todos los conductores están obligados a detener sus vehículos a no menos de 5 metros de distancia del riel más cercano del cruce a nivel del ferrocarril; y no procederán a reiniciar la marcha hasta que tenga la seguridad de que no existe ninguna posibilidad de accidentes.

Artículo 361.- Antes de retroceder con un vehículo, asegúrese que tiene espacio suficiente para efectuar la maniobra con seguridad y que la vía esté libre de personas y obstáculos. Retroceda despacio tocando la bocina para prevenir a los que están cerca. Cuando no tengan suficiente visibilidad pida ayuda a otra persona para que guíe la maniobra.

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Artículo 362.- El estacionamiento de los vehículos dentro de las instalaciones de la empresa y en todas sus operaciones, deberá ser en retroceso.

Artículo 363.- La velocidad máxima a desarrollar dentro de las instalaciones de la empresa es de 15 Km/Hr, para casos en los cuales se transite en las instalaciones de clientes, se cumplirá con el límite de velocidad establecido por estos.

Artículo 364.- El letrero que muestra "Hombres Trabajando" es para dar aviso a los chóferes y operadores de equipo que tomen precauciones al pasar por el área de trabajo, es decir, pueden pasar a una velocidad reducida y deben estar alerta para evitar toda circunstancia de riesgo.

Artículo 365.- Al aproximarse a un vehículo que hace señales con bandera roja y avanza en sentido contrario, debe de tenerse en cuenta que vienen camiones con carga ancha y debe darse preferencia.

Artículo 366.- El personal de LA EMPRESA que haga uso de los vehículos de la empresa, en las instalaciones del cliente, deberá cumplir adicionalmente con las disposiciones establecidas por el cliente para el área correspondiente.

Artículo 367.- No se permite transportar colaboradores en vehículos que no están acondicionados para transporte de personas y autorizados por la autoridad competente. Asimismo, está prohibido transportar materiales junto con personas.

Artículo 368.- En el transporte, establecer la distancia y tiempo máximo de recorrido por los chóferes, lugares para descanso y precauciones a tomar en la ruta.

Artículo 369.- Es obligatorio que todo conductor antes de encender la unidad deberá ingresar su clave de Keypad e iniciar la marcha.

Artículo 370.- Queda prohibido que colaboradores de DCP operen vehículos de propiedad de clientes mineros, salvo que se cuenta con la autorización correspondiente.

Artículo 371.- Durante el abastecimiento de combustible, el conductor debe apagar el motor del vehículo, no usar el celular y/o radio, si el vehículo transporta pasajeros, estos deben bajar del vehículo mientras dure el abastecimiento.

Artículo 372.- El conductor no debe realizar maniobras hasta asegurarse que no hay riesgo de accidente, considerando distancia, visibilidad y velocidad de los otros vehículos. No adelantar en curva vertical u horizontal, túnel, puente, cruce peatonal, intersección de vías, etc.

Subcapítulo 4. RECEPCION, TRANSPORTE Y DESPACHO DE MERCANCIAS

Artículo 373.- Para la recepción de mercancías el vehículo que ingresa debe tener en cuenta las disposiciones del reglamento interno de tránsito y respetar las zonas de parqueo dispuestas en las instalaciones. Al detener el vehículo en su posición final, el conductor deberá tener siempre en cuenta que el motor se encuentre apagado, la llave fuera del contacto y colocar sus respectivos tacos y conos de seguridad. En el caso de Almacenes Mineros, se cumplirá con los lineamientos del cliente.

En nuestras sedes el personal de Seguridad Patrimonial deberá verificar que los vehículos que ingresen cuenten con tarjeta de propiedad y licencia de conducir según tipo de vehículo y verificará su correcto estacionamiento y parqueo.

Artículo 374.- El personal de almacén verificara su manifiesto de carga teniendo en cuenta, diferentes tipos de materiales y deberá realizar el orden y limpieza en cada momento de la actividad teniendo en cuenta la segregación correcta de los residuos de acuerdo al código de colores de manejo de residuos.

Artículo 375.- Antes de la descarga de materiales, el personal de almacén deberá realizar una verificación e inspección visual de los materiales (sin subir a la plataforma de la unidad) a fin de verificar su peso, tamaño, volumen y peligrosidad de dichos materiales, utilizando sus guantes de cuero o tipo Hyflex adoptando una postura adecuada durante la tarea, y de ser necesario deberá solicitar la ayuda de un compañero para la tarea.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025
Reglamento Interno		
Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente		

Artículo 376.- Antes de realizar los trabajos de descarga de materiales, el personal de Almacén deberá verificar la estructura donde se realizará la actividad, evaluando si se hace con ayuda de un equipo (montacargas, stocka) o si la descarga se hace manualmente. El personal deberá realizar la inspección de herramientas, y equipos utilizando guantes de cuero o tipo Hyflex.

Artículo 377.- Si la descarga se hace con equipo (montacargas, stocka), se deberá tener en cuenta la presencia de un vigía para el montacargas, el checklist de montacargas, el área despejada, el personal certificado y autorizado para operar dicho equipo.

Cuando se realice el traslado y la descarga con montacargas el área debe de estar despejada. El riesgo de vuelco es mayor cuando el suelo está muy inclinado. La pendiente máxima no debe superar el 10%.

Si tiene que mover una gran carga, es mejor formar con ella varios lotes para moverlos por separado.

Artículo 378.- Si la tarea se realiza en forma manual el personal deberá contar con guantes de cuero o tipo Hyflex, y adoptar una postura adecuada para la tarea de descarga y traslado, realizara pausas activas para la actividad a realizar. El personal no deberá cargar más de 25 Kg. de peso.

Artículo 379.- Para el traslado de materiales, en flota propia, el conductor deberá estar capacitado y autorizado, asegurar que los elementos del contenido del checklist se encuentren en óptimas condiciones y usar los tres puntos de apoyo al subir al vehículo.

Artículo 380.- El conductor en caso se encuentre fuera de zona de estacionamiento, retira los conos y tacos del vehículo, se colocará el cinturón de seguridad, el conductor previo al inicio de la conducción debe haber descansado lo suficiente, los cinturones de seguridad deben estar operativos, verificar que el vehículo se encuentre en neutro antes del encendido, el conductor previo al encendido del vehículo procederá a tocar una vez el claxon y arrancara el vehículo.

Artículo 381.- No exceder los límites de velocidad establecidos en las áreas de trabajo, está prohibido hablar por celular mientras se conduce, portar en todo momento la licencia interna de DCP y de igual manera licencia del MTC, conducir únicamente equipo para el cual está capacitado y autorizado, deberá mantener encendidas las luces delanteras del vehículo durante la conducción, adelantar a equipos donde las condiciones lo permitan, no adelantar en curvas, pendientes, verificara que se cumplan con el mantenimiento preventivos de su equipo, de presentarse cualquier desperfecto mecánico, paralizara el equipo y comunicara inmediatamente al supervisor de equipos.

Artículo 382.- Para estacionar el vehículo el conductor ubicara de forma visual el estacionamiento y procederá a realizar las maniobras para estacionamiento en retroceso tocando el claxon tres veces a velocidad regulada, dejar estacionado el vehículo con frenos de estacionamiento activado y enganchado, asegurar puertas y ventanas. De acuerdo a las condiciones de terreno el conductor dejara enganchado el vehículo (en primera o retroceso), antes de bajar accionar el freno de mano, si se parquea en pendientes, o el equipo es intervenido por desperfectos mecánicos, se colocaran tacos y conos.

Artículo 383.- Para el despacho de materiales el personal de almacén deberá verificar la estructura donde se realizará la actividad, evitando potenciales cortes a distintas partes del cuerpo, realizar la inspección de herramientas, y equipos verificando la estructura de la misma, utilizando guantes de cuero o tipo Hyflex. y tener el IPERC Continuo de despacho de materiales con su respectiva identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus controles respectivos de cada riesgo encontrado firmado y autorizado por el supervisor, además deberá contar con su respectivo Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro (PETS).

Artículo 384.- El personal encargado deberá transitar solo por las áreas destinadas a tránsito de personas. El personal encargado de hacer el traslado de materiales generales deberá evaluar si se hace con ayuda de un equipo (montacargas, stocka) o si el traslado se hace manualmente.

Si el traslado de materiales se hace con equipo (montacargas, stocka), se deberá tener en cuenta la presencia de un vigía para el montacargas, el checklist de montacargas, el área despejada, el personal certificado y autorizado para operar dicho equipo. Cuando se realice el traslado de los materiales al área de despacho, el área debe de estar despejada.

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Artículo 385.- El personal no deberá exponerse a la línea de fuego, espacios reducidos, entre componentes, herramienta - componente, componente mano, montacargas – componente, el personal no se colocara debajo de carga suspendida, uso de protector auditivo según corresponda, solo utilice lo necesario para la tarea, no realice trabajos superpuestos.

Subcapítulo 5. MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE SEDES PROPIAS

Artículo 386.- El mantenimiento de Infraestructura en las instalaciones de la empresa que sea realizado por empresas proveedores o contratistas, está sujeto a cumplir con todas las normas del presente Reglamento, así como los mismos principios y regulaciones de Seguridad y Salud Ocupacional que rigen para los colaboradores de la empresa.

Artículo 387.- Toda contratación de servicio de mantenimiento de infraestructura de sedes propias que sea realizado por un tercero (contratista o proveedor de servicio), la B.U. debe solicitarlo al área de compras, quien definirá la modalidad contractual de la empresa de acuerdo al procedimiento Compras de Bienes y Servicios.

Artículo 388.- La B.U. solicitante debe detallar en el alcance si el servicio requerirá realizar algún trabajo de alto riesgo (trabajo en altura, trabajo en caliente, izaje, ingreso a espacio confinado, excavación o trabajos eléctricos), para que el área de compras pueda solicitar a las empresas postoras los documentos necesarios para pasar la evaluación SSOMA según los Anexos 1 y 2 del Procedimiento de Gestión SSOMAC para contratistas o proveedores DCP/DCP.

Artículo 389.- El área de compras informará al usuario de la BU solicitante y la empresa contratista/ proveedor de servicios, la aprobación al 100% de los requisitos SSOMA para ingresar a las instalaciones del personal de empresas contratistas / proveedores de servicios

Artículo 390.- El responsable de la B.U. Solicitante / Administrador de Contrato es responsable de verificar que el personal de la empresa contratista o proveedor del servicio contratado cuente con la inducción general correspondiente de la empresa.

Artículo 391.- El responsable de la B.U. Solicitante / Administrador de Contrato debe asegurar que la empresa tercera cumpla con:

- Presentar el plan de trabajo para el desarrollo de las actividades (plazos de ejecución, materiales, recursos, personal, etc.).
- Si las actividades lo requieren se debe presentar la licencia y/o permisos visados con las autoridades competentes.
- Debe presentar la matriz de riesgos para cada proyecto a ejecutarse en las instalaciones de la empresa.
- Implementar los controles operacionales identificados para reducir los riesgos e impactos identificados en sus actividades, a niveles tolerables.
- Actualizar regularmente la documentación SSOMA que presentó durante su evaluación de ingreso.
- Antes de iniciar las actividades se deberá realizar la charla de 5 min de seguridad, y posteriormente generar los documentos de Seguridad de acuerdo a la planificación de trabajo. El colaborador deberá realizar el AST (Análisis de Seguridad en el trabajo), con la finalidad de identificar los peligros y aplicar las medidas de control.
- Para los trabajos de alto riesgo se deberá ejecutar el (PETAR) considerando todos los criterios descritos en los subcapítulos de trabajos en altura, izaje, excavaciones, espacios confinados, caliente y trabajos eléctricos de ser el caso.
- Realizar la segregación adecuada de residuos generados en la actividad prestada a la empresa.
- Se deberán respetar todas las señales de seguridad sin excepciones.
- El personal deberá usar los elementos de protección personal básicos y específicos indicados para cada tarea, inspeccionados previamente a su uso.
- Está terminantemente prohibido que el personal contratista o proveedor utilice ropa o uniforme de trabajo inadecuado o en mal estado para las actividades que realice
- Inspeccionar los equipos e instrumentos antes de usarlos, teniendo en consideración lo dispuesto en el capítulo del uso máquinas, equipos y herramientas en el presente documento.
- Está prohibido extraer y/o modificar las guardas de protección de las instalaciones, equipos, herramientas manuales y herramientas eléctricas.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Reglamento Interno

Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

- La notificación, investigación y reporte de incidentes, incidentes peligrosos y accidentes de trabajo debe ser inmediata al responsable de la B.U. Solicitante / Administrador de Contrato de las actividades; así como participar y realizar la investigación del incidente e implementar correctamente las medidas correctivas pertinentes para evitar la recurrencia de los mismos.
- Finalizada la construcción y/o mantenimiento de la infraestructura, El responsable de la B.U. Solicitante/ Administrador de Contrato debe ser capacitado por parte del proveedor o contratista.

Subcapítulo 6. ACTIVIDADES DE SOPORTE

La ejecución del proceso de mantenimiento y/o reparación de equipos se requiere participación de otros actores, tales como: especialistas (PSG), inspectores, instructores, NDT, Supervisores de seguridad y otros, los cuales deberán cumplir lo siguiente:

Artículo 392.- Hacer uso de sus EPPs de acuerdo a los riesgos presentes en el área en la cual desarrollaran sus actividades.

Artículo 393.- Realizar evaluación de riesgo de toda actividad a desarrollar, instruir o evaluar según corresponda.

Artículo 394.- Realizar actividades de acuerdo al alcance de sus funciones según establecido en el manual de puesto y funciones MDP.

Artículo 395.- Contar con las autorizaciones para trabajos del proceso de mantenimiento según establezca DCP o cliente.

Artículo 396.- Mantener sus herramientas o equipo a usar en óptimas condiciones que garanticen un trabajo seguro.

Artículo 397.- Para efectuar cualquier actividad relacionada con maniobras, mantenimiento o reparación se deberá seguir lo establecido en el manual de servicio, procedimientos, instructivos y disposiciones establecidas por DCP.

Artículo 398.- Deberán participar en programas de capacitación según establecido por la ley.

Artículo 399.- Si se requiere hacer uso de productos químicos se debe conocer las características del producto mediante el uso de las hojas de seguridad el cual debe estar en el lugar de trabajo.

Artículo 400.- Paralizar las actividades o labores en situaciones de riesgo hasta que se haya eliminado o minimizado dichas situaciones de riesgo.

Artículo 401.- Los terceros (contratistas, proveedores) que realicen actividades de soporte en nuestras instalaciones o en representación de la empresa deberán:

- Cumplir con lo establecido en el presente reglamento.
- Garantizar la contratación de seguros de acuerdo a la norma vigente durante la ejecución del trabajo.
- Asegurar un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en sus colaboradores a fin de garantizar condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- Solo podrán realizar actividades dentro de las instalaciones autorizadas por la empresa.
- Para operación de equipo motorizado deberán contar certificación y autorización requerida por DCP o el cliente donde brindan servicios.
- Todos los equipos y herramientas deben ser inspeccionados antes de ser usadas verificando el buen estado de los cables, enchufes y otros.
- Todo incidente por muy leve que sea deberá informar inmediatamente a su jefe inmediato y este a su vez a DCP y/o cliente, de tal forma que se pueda verificar las condiciones relacionadas a un cuasi accidente o accidente de trabajo, tomar las acciones correctivas inmediatas e iniciar el proceso de investigación.

Subcapítulo 7. ACTIVIDADES DE OFICINA

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Reglamento Interno

Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Artículo 402.- Conservar las áreas de trabajo en oficina, pasillos, escaleras, corredores, vías de escape, puertas y las salidas o vías de evacuación limpios y libres de obstáculos que dificulten el libre tránsito o acceso a los mismos. El piso deberá mantenerse libre de elementos que puedan provocar tropiezos o caídas del personal, como por ejemplo cordones de teléfonos, cables eléctricos, etc.

Artículo 403.- No reclinarse hacia atrás en las sillas de manera que las patas se levanten del suelo. Verificar siempre que la silla o sillón donde se va a sentar se encuentre en buen estado. No sentarse en la orillas de una silla

Artículo 404.- Las oficinas administrativas, deberán estar equipadas con escritorios seguros, estables y de fácil uso para los trabajadores, además de una silla ergonómica con cinco puntos de apoyo en el piso.

Artículo 405.- No extender cables eléctricos, red o de teléfono a través de los pasillos o espacio libre entre escritorios. Evitar cables sueltos por debajo o en el contorno de los escritorios de trabajo que puedan originar tropiezos al momento de desplazarse

Artículo 406.- No almacenar productos inflamables, ni tóxicos en las áreas de oficinas.

Artículo 407.- Inspeccione los cables o enchufes eléctricos en caso de estar dañado repórtelo a la S.B.U. Mantenimiento o Administración de Sucursales, según corresponda, para su reemplazo inmediato.

Artículo 408.- Mantener cerradas las gavetas de los escritorios, archivadores, etc. siempre cerrados a fin de evitar golpes o caídas del personal.

Artículo 409.- Los archivadores, armarios y otras piezas de mobiliario similar deberán ser anclados para evitar su caída en caso de un evento sísmico.

Artículo 410.- Las cuchillas (cúter) debe ser retráctiles, coger del mango solo con una mano, las manos deben estar limpias libre de grasa o lubricantes, el recorrido de la cuchilla no debe dirigirse hacia el cuerpo, no debe usar la cuchilla para pelar cables, después del uso retraer la hoja de corte, no trasladarlo en bolsillos. Para el uso de cuchilla se debe usar guante anticorte.

Artículo 411.- Guarde los objetos cortantes y punzantes (tijeras, cuchillas, etc.) en un lugar seguro al terminar de utilizarlos.

Artículo 412.- Evitar ingerir líquidos cerca de los equipos electrónicos.

Artículo 413.- Para evitar la presencia de plagas en las instalaciones de la empresa, no se deberá ingerir alimentos en los puestos de trabajo.

Artículo 414.- Use el pasamanos al subir o bajar escaleras. No baje o suba las escaleras corriendo, leyendo o hablando por celular.

Artículo 415.- Mantenga una posición adecuada frente a la pantalla, teclado y documentos entre 45 y 70 cm. La pantalla debe estar ubicada a la altura de los ojos.

Artículo 416.- Evite manipular equipos eléctricos con las manos húmedas.

Artículo 417.- Desconecte los equipos eléctricos cuando se dejen de usar y/o al final de su jornada de trabajo para evitar incidentes fortuitos o consumo de energía injustificada. Nunca tirar del cable para desconectar.

Artículo 418.- Nunca obstaculizar los extintores, las mangueras y los elementos de lucha contra incendios en general, con documentación, archivadores o cualquier otro material. Asimismo, recuerda que los medios de lucha contra incendios

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

deben permanecer siempre visibles y de fácil acceso en caso de una emergencia. Los equipos de emergencia deben ser manipulados por personal entrenado y autorizado.

Artículo 419.- El personal debe conocer la ubicación de los extintores. Asimismo, deberán conocer las zonas de seguridad, las vías de escape, las salidas y las directivas de actuación en caso de emergencia, para lo cual deben participar en los simulacros de evacuación a realizarse en forma periódica.

Artículo 420.- No utilizar las sillas, papeleras, cajones o cualquier otro elemento similar para acceder a las partes altas de los armarios y estanterías.

Artículo 421.- Colocar los objetos dentro de los cajones de abajo hacia arriba y de atrás hacia adelante colocando los elementos de más peso en los cajones inferiores.

Artículo 422.- Las cafeteras, calentadores eléctricos o similares sólo podrán utilizarse si se encuentran ubicados en lugares asignados para cafeterías o en áreas exclusivas dentro de oficinas autorizadas para ello lejos de materiales combustibles tales como cortinas, papeles, etc. Estos equipos deberán quedar desconectados de las fuentes eléctricas al término de la jornada laboral.

Artículo 423.- No sobrecargar los tomacorrientes utilizando enchufes múltiples u otros dispositivos eléctricos, conectando varios enchufes a un solo tomacorriente.

Artículo 424.- No emplear las funciones de mensaje de texto, chat, correos electrónicos mientras transite (camine) por las instalaciones de la empresa.

Artículo 425.- Está prohibido fumar o prender fuego en los interiores de las oficinas.

Artículo 426.- Está prohibido provocar exceso de ruido, que perturbe las actividades de las demás personas que laboran en oficinas.

Artículo 427.- Está prohibido la reparación de máquinas o artefactos de uso administrativo deteriorados. Solo debe realizarlo personal especializado.

Artículo 428.- No colocar materiales u objetos encima de armarios, archivadores o muebles a una altura superior a la de los hombros.

Artículo 429.- No ubicar cajas, papelería u otro tipo de elementos debajo de escritorios o mesas de trabajo, puesto que esta situación impide la movilidad necesaria o limita el acercamiento al plano de trabajo incrementando la fatiga.

Artículo 430.- Siempre que se derrame un líquido en el piso hay que limpiarlo inmediatamente, así podemos evitar que alguien se resbale y se accidente.

Artículo 431.- El personal debe informar a su Jefe inmediato y al área responsable, cualquier condición de riesgo que pueden identificarse en las áreas de las oficinas como; mala iluminación, inadecuada ventilación, mal funcionamiento de los equipos de aire acondicionado, humedad etc. las mismas que deberán ser evaluadas para ser subsanadas de manera correcta e inmediata.

Artículo 432.- No dejar los artículos personales y no personales desatendidos sobre el escritorio, mesas, sillas o en las salas de trabajo, servicios higiénicos, comedores. Deberá guardar bajo llave al término de la jornada laboral o cuando se retire de sus oficinas por periodos prolongados de tiempo (refrigerio, comisiones, etc.).

Artículo 433.- Dejar bajo llave los cajones del escritorio, armarios, puertas de oficina, etc., de no contar con las llaves, coordinar con el área de mantenimiento / Administración de Sucursales la habilitación de los muebles necesarios.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Artículo 434.- Para el caso de las computadoras portátiles tipo laptop, deberán dejarse aseguradas con sus respectivos candados de seguridad o en todo caso en un mueble bajo llave.

Artículo 435.- El personal que realiza sus actividades y son usuarios de Pantallas de Visualización de Datos (PVD), como laptops y/o desktop, según lo indicado en el Instructivo Administrativo de Puestos de Trabajo con Computadora deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Contar con los elementos accesorios que les corresponda (kit ergonómico, reposa pies, etc.). Estos elementos accesorios deberán ser proporcionados por su B.U., con la finalidad de que todos los equipos y herramientas que componen un puesto de trabajo deben estar adaptados a las características físicas y mentales de los trabajadores y a la naturaleza del trabajo que se está realizando.
- La silla debe tener al menos 5 ruedas para proporcionar una estabilidad adecuada. Deberá tener un tapiz redondeado para evitar compresión mecánica del muslo; el material de revestimiento del asiento de la silla es recomendable que sea de tejido transpirable y flexible y que tenga un acolchamiento de 20 mm. de espesor, como mínimo. El material de la tapicería y el del revestimiento interior tienen que permitir una buena disipación de la humedad y del calor. Así mismo, conviene evitar los materiales deslizantes.
- El respaldo de la silla debe ser regulable en altura y ángulo de inclinación. Su forma debe ser anatómica, adaptada al cuerpo para proteger la región lumbar. Los reposa brazos son recomendables para dar apoyo y descanso a los hombros y a los brazos, aunque su función principal es facilitar los cambios de posturas y las acciones de sentarse y levantarse de la silla. Mantener la espalda recta con los pies descansando firmemente sobre el suelo. Ajustar la altura de la silla o teclado de tal manera que el hombro, codo y brazo formen un ángulo de 90 grados.
- Colocar el monitor de tal forma que los ojos del operador estén a nivel con la parte superior de la pantalla del monitor. Colocar el monitor en una posición que se encuentre directamente frente al usuario y ajustarlo para evitar el brillo.
- Usar un apoyo de muñeca para mantener las manos y dedos del usuario en el mismo plano que el antebrazo.
- Todo el personal usuario de una PVD debe realizar pausas activas como mínimo al inicio de la jornada laboral, a media mañana (11 a.m.) y a media tarde (4:00 p.m.) o antes de que sobrevenga la fatiga. Se recomienda pausas cortas y frecuentes, por ejemplo, es preferible realizar pausas de 5 – 10 minutos cada hora de trabajo continuo con la pantalla.
- Siempre que sea posible las pausas deben hacerse lejos de la pantalla y deben permitir al colaborador relajar la vista, cambiar de postura, dar algunos pasos, etc.

Artículo 436.- Para el personal que realiza trabajo remoto, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Establecer un horario de trabajo, fijando plazos y objetivos para las actividades.
- Ubicar dentro del lugar de aislamiento un espacio exclusivo para el trabajo. Evitar las distracciones.
- Reducir el ruido en el lugar de aislamiento o utiliza audífonos para atenuarlos.
- Mantener una posición ergonómica al trabajar frente a la computadora (Mantener la verticalidad del dorso, Tener los brazos relajados y la superficie de trabajo debe quedar a la altura de los codos, Utilizar una silla cómoda con apoyo lumbar adecuado).
- Realizar pausas activas como en la oficina de la empresa.
- Trabajar en un espacio ventilado con iluminación bien distribuida, ya sea natural o artificial.
- Mantener organizado el espacio de trabajo con los útiles necesarios, como laptop, lapiceros, papeles, impresora, engrapador, clips, entre otros, y realizar una limpieza continua en el espacio de trabajo con alcohol y desinfectantes.

Subcapítulo 8. USO DE AREAS COMUNES

DE LA SEGURIDAD EN LOS ASCENSORES

Artículo 437.- La empresa velará por el correcto funcionamiento, mantenimiento y conservación de los ascensores, así como de las inspecciones periódicas que correspondan por el nivel de mantenimiento.

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Reglamento Interno

Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Artículo 438.- Los ascensores deberán ser suficientemente resistentes y seguros y llevarán en forma visible una indicación de la carga máxima que pueden soportar. Las puertas de acceso a los ascensores en los diferentes pisos deberán estar adecuadamente protegidas y dispondrán de dispositivos que aseguren la imposibilidad de su apertura mientras la cabina no se halle a nivel del piso de la puerta de acceso.

Artículo 439.- El personal no debe exceder la capacidad de carga máxima del ascensor.

Artículo 440.- Mantenerse alejado de las puertas, no saltar ni realizar movimientos bruscos.

Artículo 441.- Accionar el botón de detención sólo en casos de emergencia.

Artículo 442.- No utilizar los ascensores en caso de incendio o sismo.

Artículo 443.- Mantener la calma en caso de quedar atrapado y presionar el botón de emergencia (botón con una imagen de campana) ubicado en la parte inferior del panel de control, este dispara una señal audible en el ascensor y a la vez envía una señal a la línea directa del centro de control.

Artículo 444.- Sólo el personal entrenado efectuará el rescate de las personas atrapadas.

DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS

Artículo 445.- En toda instalación de la empresa deberá existir servicios higiénicos para damas y caballeros, independientes el uno del otro y deberá realizarse mantenimiento diario de limpieza y es responsabilidad de los usuarios de cada área mantenerlos en buen estado. Así mismo se debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- Deben estar convenientemente equipados con los accesorios necesarios para su funcionamiento sanitarios, lavadero, espejo, papel toalla para manos, basurero con tapa, papel higiénico y dispensador de jabón.
- Deben estar adecuadamente ventilados de modo que se evite algún tipo de molestias.
- Cerca a todo sanitario debe existir barrotes de soporte para personas que presenten alguna discapacidad, debiéndose implementar por lo menos un sanitario como mínimo.
- Debe estar enchapado con loseta como mínimo el 50 por ciento del ambiente.

DE LOS VESTUARIOS

Artículo 446.- En las instalaciones de la empresa que lo requiera deberá existir vestuarios para damas y caballeros, independientes el uno del otro y deberá realizarse mantenimiento diario de limpieza y es responsabilidad de los usuarios de cada área mantenerlos en buen estado. Así mismo se debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- Deben estar convenientemente equipados con los accesorios necesarios para su funcionamiento lockers, bancas, espejo, basurero con tapa.
- Deben estar adecuadamente ventilados de modo que se evite algún tipo de molestias.
- Deben estar adecuadamente iluminados de forma natural o artificial.
- Debe existir barrotes de soporte para personas que presenten alguna discapacidad.
- Por cuestiones y principios de higiene queda prohibido consumir alimentos y/o bebidas.
- Uso obligatorio de sandalias y toalla de cuerpo o medio cuerpo.
- Reportar de inmediato, las fallas o desperfectos que detecten en el mobiliario e instalaciones de los vestidores.
- Con el fin de prevenir accidentes, queda prohibido organizar o ser parte de juegos informales, riñas o disputas dentro del área.

Artículo 447.- El personal no debe exceder la capacidad de aforo del vestuario.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Reglamento Interno

Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Artículo 448.- Mantenerse alejado de las puertas, no saltar ni realizar movimientos bruscos.

Artículo 449.- Se deberá establecer y mantener programas de fumigación periódica, manteniendo los registros correspondientes.

Artículo 450.- Deben existir en dichas instalaciones la presencia de extintores y la señalética de acuerdo a la legislación peruana vigente.

DE LOS COMEDORES

Artículo 451.- Se deberá mantener el orden y la limpieza de sus ambientes. Deben estar libres de desperdicios en todo momento.

Artículo 452.- Es obligación de todo trabajador dar buen uso de los comedores, evitando su alteración o deterioro, manteniendo el orden y la limpieza.

Artículo 453.- El comedor debe tener a disposición un área amplia para que los colaboradores puedan refrigerar y calentar sus alimentos, además de sillas y mesas en número suficiente, considerando una adecuada distribución para el libre tránsito de las personas.

Artículo 454.- El personal no debe exceder la capacidad de aforo del comedor.

Artículo 455.- El personal contratista encargado de manipular los alimentos deberán ser evaluados periódicamente para descartar estado de portador de microorganismos transmitidos por alimentos. Deberán estar capacitados en normas de inocuidad alimentaria y de manera permanente deberán estar correctamente uniformados evidenciando higiene personal en todo momento.

Artículo 456.- La adquisición de los productos deberá ser en lugares seguros. Se deben mantener los alimentos en perfecto estado de higiene y conservación, libres de contaminación.

Artículo 457.- Los equipos de las cocinas y los comedores deben ser manejados por personal entrenado para el buen uso de los mismos.

Artículo 458.- Se deberá establecer y mantener programas de fumigación periódica, manteniendo los registros correspondientes.

Artículo 459.- Deben existir en dichas instalaciones la presencia de extintores y la señalética de acuerdo a la legislación peruana vigente.

Capítulo 3. ESTÁNDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

Artículo 460.- La Empresa ha establecido las Reglas Fundamentales por la Vida, las cuales son comportamientos de seguridad en todas las actividades que desarrolle (ver Cartilla Reglas Fundamentales por la Vida con código ASMA_PG_062_CT_001).¹

Subcapítulo 1. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

¹ Modificado por Comité Nacional SSOMA según acta N°07-2022

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Artículo 461.- Se realizará una Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos en las distintas actividades y tareas realizadas por La Empresa, cuando se inicie un proyecto o un proceso de trabajo determinado; se definirán los riesgos asociados, medidas de control, la protección grupal o colectiva, así como la protección personal necesaria en cada caso.

Artículo 461-A.- Son requisitos mínimos para la elaboración o actualización de la IPERC:

- Las actividades rutinarias y no rutinarias, según lo establecido en el puesto de trabajo del/a trabajador/a; así como las situaciones de emergencia que se podrían presentar a causa del desarrollo de su trabajo o con ocasión del mismo.
- Las condiciones de trabajo existentes o previstas, así como la posibilidad de que el/la trabajador/a que lo ocupe sea especialmente sensibles a determinados factores de riesgo.
- Identificar los peligros y evaluar los riesgos existentes o posibles en materia de seguridad y salud que guarden relación con el medio ambiente de trabajo o con la organización del trabajo.
- Incluir las medidas de protección de los/las trabajadores/as en situación de discapacidad, realizar la evaluación de factores de riesgos para la procreación, el enfoque de género y protección de las trabajadoras y los adolescentes, según lo establecido en la legislación vigente.
- Los resultados de las evaluaciones de los factores de riesgo físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales.
- Los resultados de las investigaciones de los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Los datos estadísticos recopilados producto de la vigilancia de la salud colectiva de las y los trabajadores.

Artículo 462.- Los Directores, Gerentes de B. U. / Jefes / Supervisores Directos serán responsables por la implementación del Procedimiento de Identificación Peligros y Evaluación de Riesgos.

Artículo 463.- La B.U. Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad y Sostenibilidad será responsable de mantener actualizado y difundir el Procedimiento de Identificación Peligros y Evaluación de Riesgos.

Artículo 464.- Se revisarán y actualizarán por lo menos anualmente las evaluaciones de riesgos de las actividades o cuando se den las siguientes situaciones:

- Cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud de los colaboradores.
- Se efectúen cambios en los equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos diferentes a los habituales.
- Se introduzcan nuevas tecnologías o se modifique el acondicionamiento de los lugares de trabajo.
- Se cambien las condiciones de trabajo, al modificarse de forma significativa algún aspecto relativo a las instalaciones de la organización o al método de trabajo.
- Se detecte que las actividades de prevención son inadecuadas o insuficientes, lo cual se puede manifestar con la ocurrencia de incidentes.
- Se incorpore un nuevo colaborador, cuyas características personales o estado biológico lo hagan especialmente sensible al puesto de trabajo.

Artículo 465.- Para lograr que el personal haya entendido la realización de la tarea correspondiente los Directores, Gerentes de B.U./Jefes o Supervisores directos explicarán los procedimientos de la tarea paso a paso, asegurando su entendimiento y su puesta en práctica.

Subcapítulo 2. ANÁLISIS DE SEGURIDAD DEL TRABAJO (AST)

Artículo 466.- El Análisis de Seguridad del Trabajo (AST) va a ser empleado como herramienta Sistemática para la identificación de los peligros asociados en la ejecución de una tarea y así establecer los mecanismos de control requeridos para minimizar las probabilidades de pérdidas.

Artículo 467.- El Análisis de Seguridad del Trabajo debe ser realizado, para toda actividad operativa. Antes de empezar las tareas, todo el personal involucrado en la misma se reunirá en el lugar de trabajo para el llenado del formato de AST.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
Reglamento Interno Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Artículo 468.- El Análisis Seguro de Trabajo debe ser colocado en un punto visible del área de trabajo, durante la jornada laboral.

Subcapítulo 3. INSPECCIONES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 469.- La Empresa, contará con un cronograma de inspecciones planificadas de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 470.- Los Directores, Gerentes de B.U. / Jefes / Supervisores designarán las personas a cargo de la inspección, brindándoles los recursos (formatos, tiempo, información, etc.) necesarios para la realización de las inspecciones.

Artículo 471.- El Comité Central SSOMA, Sub-Comités SSOMA y/o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo realizarán inspecciones planeadas según cronograma aprobado en sesión ordinaria de estos organismos.

Artículo 472.- La Dirección SSOMAC y Sostenibilidad hará seguimiento del cumplimiento de las acciones correctivas de las observaciones encontradas en la inspección, y que sean realizadas dentro del plazo establecido.

Capítulo 4. INCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 473.- Un incidente es un suceso o sucesos relacionados con el trabajo en el cual ocurre o podría haber ocurrido un daño, o deterioro de la salud (sin tener en cuenta la gravedad), o una fatalidad.

Artículo 474.- Todos los incidentes deben ser debidamente reportados y registrados en estadísticas mensuales y anuales.

Artículo 475.- El Comité Central, Subcomités SSOMA y/o Supervisor SST evaluarán mensualmente los indicadores de SSOMA y sus connotaciones para emitir las recomendaciones respectivas para lograr controlarlos y reducirlos.

Subcapítulo 1. REPORTE DE INCIDENTES

Artículo 476.- Todo incidente ocurrido debe ser inmediatamente reportado al Supervisor directo y a la B.U. SSOMAC y Sostenibilidad.

Artículo 477.- El reporte preliminar del incidente deberá de ser reportado por el supervisor respectivo a más tardar al término de la jornada de trabajo el mismo día que ocurrió el evento.

Artículo 478.- La investigación de los incidentes se realizará de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de Registro e Investigación de Incidentes de DCP.

Artículo 479.- De igual forma todos los incidentes sin daño serán reportados para evitar que ocasionen algún daño en el futuro.

Subcapítulo 2. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES

Artículo 480.- Todos los incidentes deben ser investigados por el respectivo Jefe y/o Supervisor de la B.U. donde ocurrió el evento, en coordinación con un representante de la B.U. SSOMAC y Sostenibilidad y el Director/Gerente de la B.U. respectiva. La participación del Comité SSOMA, Sub- Comité de SSOMA o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo en la investigación de incidentes será considerando lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 481.- Los resultados de la investigación de un incidente serán presentados mediante un informe, el mismo que deberá ser remitido a más tardar dentro de los primeros 5 día hábiles de ocurrido el evento utilizando el formato de investigación de incidentes vigente. Para mayor información remitirse al procedimiento de Reporte e Investigación de Incidentes de DCP.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
Reglamento Interno	Fecha de Aprobación:	21/03/2025
Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente		

Artículo 482.- Toda investigación de incidente deberá comprender:

- Examinar la naturaleza de la tarea y el lugar de los acontecimientos.
- Recolección de evidencia física.
- Entrevista al accidentado y a los testigos.
- Revisión de equipos y documentos.
- Recolección de registros.
- Reconstrucción de los hechos.
- Fotos y croquis si es necesario.
- Análisis de causas Inmediatas y Básicas y Falta de control
- Conclusiones y Medidas Correctivas / Preventivas.

Artículo 483.- Se dejará una constancia de las declaraciones de los involucrados en el incidente.

Subcapítulo 3. INFORME DEL INCIDENTE

Artículo 484.- Los jefes o supervisores responsables de la investigación del incidente, llenarán correctamente todos los campos del informe de Investigación de Incidentes vigente.

Artículo 485.- En el informe final del incidente, se resolverán las acciones pertinentes a fin de evitar la recurrencia de los mismos. La B.U. SSOMAC y Sostenibilidad se encargará del seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones indicadas.

Artículo 486.- La empresa pondrá a disposición de la Autoridad Competente sus registros de incidentes.

Capítulo 5. ENFERMEDADES OCUPACIONALES

Artículo 487.- Las evaluaciones de los agentes contaminantes serán realizadas sólo por personal capacitado en Higiene Ocupacional, se verificará que la concentración de los contaminantes en el ambiente de trabajo no sobrepase los límites permisibles.

Artículo 488.- Las Enfermedades Ocupacionales serán prevenidas mediante Exámenes Médicos Ocupacionales (EMO) desarrollados antes, durante y al término de la relación laboral con los colaboradores. Estos exámenes estarán acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

Artículo 489.- Los colaboradores deben realizar su EMO periódico de acuerdo a su programación en cumplimiento con la Ley. Los jefes deben asegurar la asistencia de su personal a cargo y no permitir tener personal con EMO vencido.

Artículo 490.- Todo colaborador que tenga el Examen Médico Ocupacional (EMO) vencido no podrá laborar ni ingresar a las sedes y/o proyectos de la empresa hasta que obtenga su aptitud médica actualizada.

Artículo 491.- Si el colaborador manifiesta padecer alguna Enfermedad Ocupacional, deberá comprobarse a través de exámenes médicos pertinentes y proceder de acuerdo al resultado.

Artículo 492.- En las áreas de trabajo donde se esté expuesto a algún agente que afecte la salud se realizarán monitoreos de higiene para su vigilancia y/o control.

Artículo 493.- El Jefe / Supervisor de cada área debe asegurar que los colaboradores bajo su cargo conozcan los riesgos a los que se encuentran expuestos y se implementen las medidas correctivas y/o preventivas que correspondan según resultados de monitoreo.

Subcapítulo 1. ENFERMEDADES CAUSADAS POR AGENTES FÍSICOS

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
Reglamento Interno	Fecha de Aprobación:	21/03/2025
Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente		

Artículo 494.- Se proporcionará protección auditiva cuando el nivel de ruido para una jornada de 8 horas sea a partir de 85 decibeles o se supere los Límites Máximos Permisibles según el tiempo de exposición.

Artículo 495.- No debe exponerse al personal a ruido continuo intermitente o de impacto por encima de un nivel ponderado de 140 decibeles.

Artículo 496.- En los lugares de trabajo donde el colaborador esté expuesto a radiación solar se debe asegurar el uso de bloqueador solar, agua en cantidades suficientes para su hidratación y otras medidas pertinentes según la Norma Interna de Protección contra exposición laboral prolongada a radiación solar.

Subcapítulo 2. ENFERMEDADES CAUSADAS POR AGENTES QUÍMICOS

Artículo 497.- En todo lugar donde exista la posibilidad de emisión de gases, vapores, humos, o polvo, la B.U. correspondiente deberá asegurarse de que el colaborador cuente y utilice el equipo de protección respiratoria adecuado al caso particular.

Artículo 498.- Se deberá seleccionar para su uso, los productos químicos con menor nivel de riesgo posible, de tal forma de disminuir la probabilidad de ocurrencia de enfermedades.

Subcapítulo 3. ERGONOMÍA

Artículo 499.- En la zona de trabajo se debe considerar los siguientes aspectos: diseño del lugar de trabajo, posturas adecuadas en el lugar del trabajo, manipulación de materiales, movimientos repetitivos, ciclos de trabajo y descanso, sobrecargas físicas y mentales.

Artículo 500.- El personal que realiza sus actividades y son usuarios de Pantallas de Visualización de Datos (como laptops y/o desktop) según lo indicado en la Norma Interna de Puestos de Trabajo con Computadora deberán contar con los elementos accesorios que les corresponda (kit ergonómico, reposa pies, etc.). Estos elementos accesorios deberán ser proporcionados por su B.U.

Artículo 501.- No debe exigirse o permitirse el transporte de carga manual, para un colaborador cuyo peso es susceptible de comprometer su salud o su seguridad. En este supuesto, se debe asegurar que los colaboradores no manipulen manualmente más del peso permitido según normativa vigente (25 kg para varones y 15 kg para mujeres) y facilitar ayuda mecánica para el desempeño de sus funciones o se acepte un estándar superior. Se deberá evitar manejar cargas subiendo cuestas, escalones o escaleras..

Artículo 502.- Cuando se manipule una carga entre dos o más personas, se deberá tener las siguientes consideraciones:

- **Grupo de dos personas:** Cada uno manipula 2/3 del peso de la carga (Si la carga pesa 50 kg, cada uno estaría manipulando más de 33 kg)
- **Grupo de tres personas:** Cada uno manipula la mitad del peso de la carga (Por ejemplo: Si la carga pesa 100 Kg, cada uno de los tres estaría manipulando 50 kg).

Para ambos casos se está excediendo los 25 kg, se deberá solicitar ayuda mecánica.

Artículo 503.- Los colaboradores adoptarán posturas que no comprometan su condición física. Realizar pausas activas en caso de permanecer por dos horas o más en posturas que comprometan las extremidades inferiores, extremidades superiores o el tronco.

Artículo 504.- Los colaboradores asignados a realizar manipulación manual de cargas, deben recibir una formación e información adecuada o instrucciones en cuanto a las técnicas de manipulación que deben utilizarse, e higiene postural

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

(posturas ergonómicas, movimientos repetitivos) con el fin de salvaguardar su salud y la prevención de accidentes y/o lesiones.

Artículo 505.- En caso de Gestación, no se le permitirá la manipulación manual de cargas y se deberán realizar los ajustes razonables para no poner en riesgo su salud cuando aplique.

Capítulo 6.- AMBIENTE DE TRABAJO

Subcapítulo 1. ILUMINACIÓN

Artículo 506.- Las áreas de trabajo (talleres, almacenes, oficinas, zonas de carga y descarga), pasillos, gradas, accesos, paneles de interruptores y demás zonas de tránsito peatonal o en aquellas consideradas como salidas de emergencia deberán contar con una iluminación apropiada, homogénea y bien distribuida de acuerdo a ley.

Artículo 507.- La iluminación artificial deberá tener una intensidad uniforme, adecuada y distribuida, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, de tal forma que no sea un factor de riesgo para la seguridad y salud de los colaboradores al realizar sus actividades.

Artículo 508.- La iluminación natural se hará a través de tragaluz, ventanas, techos o paredes con material que permitan el paso de la luz siempre y cuando cumpla con los niveles de iluminación que la ley indica. Se hará una limpieza periódica de los elementos que permiten el paso de la luz.

Subcapítulo 2. VENTILACIÓN

Artículo 509.- Se deberá instalar un sistema de ventilación y extractores de aire en áreas donde el resultado del monitoreo de higiene justifique su uso.

Subcapítulo 3. DISPOSICIONES GENERALES DE ORDEN Y LIMPIEZA

Artículo 510.- Todas las áreas de trabajo, pasillos, escaleras y corredores se mantendrán limpias y libres de obstáculos que dificulten el libre tránsito.

Artículo 511.- Se proporcionará contenedores para colocación de residuos, los que contengan residuos combustibles, inflamables o tóxicos serán de metal y estarán equipados con tapa. Los residuos serán dispuestos conforme a la legislación vigente.

Artículo 512.- Los servicios higiénicos deben mantenerse en todo momento en buen estado de limpieza y conservación. Mantener limpios y ordenados los casilleros y vestuarios asignados.

Artículo 513.- Los colaboradores están obligados a velar por su aseo y presentación personal debiendo mantener en buen estado su ropa de trabajo y equipo de protección personal que se le suministre.

Artículo 514.- Al término de cada jornada de trabajo las respectivas áreas deberán quedar ordenadas y limpias.

Artículo 515.- Se debe evitar cualquier derrame de líquidos inflamables, aceite o grasas.

Artículo 516.- En el caso de derrames de líquidos inflamables, aceites, grasas, combustibles, pinturas y otros será atendido con el kit antiderrames; si el derrame es de sustancias corrosivas u otros agentes químicos deberán neutralizarse antes de ser limpiada la zona afectada. Estos hechos deberán ser comunicados inmediatamente a la B.U. SSOMAC.

Capítulo 7. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Reglamento Interno

Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Artículo 517.- La Empresa cuenta con Planes de Contingencia aplicados a nuestras instalaciones, así como en todos los proyectos mineros en los que participamos. Estos serán aplicados por el personal de gerencia, jefaturas, supervisores y personal encargado durante el inicio de una emergencia destacándose la cadena de mando conforme se dé el avance y la presencia de los responsables de la empresa durante el evento.

Artículo 518.- La selección del personal que conforme la brigada de emergencias se hará considerando la presentación voluntaria de los futuros miembros o por invitación especial que cada supervisor tenga que hacer al personal. Estos colaboradores para ser considerados brigadistas deberán contar con la aptitud médica previa y aprobar las capacitaciones a las que se le programe.

Artículo 519.- Es obligación de todo colaborador conocer la ubicación de las alarmas de emergencia (si las hubiera), extintores de incendio, unidades médicas y/o botiquines de primeros auxilios, vías de escape, salidas de emergencia y puntos de reunión en caso de evacuación.

Subcapítulo 1. SISMO

Artículo 520.- La B.U. Infraestructura se encargarán de señalizar las zonas seguras / puntos de reunión, las cuáles serán utilizadas en caso ocurra sismos, incendios o emergencia.

Artículo 521.- Consideraciones durante y después de una emergencia:

- No correr, mantener la calma.
- Colocarse en las zonas seguras en caso de sismo.
- Seguir las indicaciones del personal brigadista para dirigir al personal hacia los puntos de reunión para evacuar.
- Esperar el conteo del personal evacuado.
- Retornar a las áreas de trabajo solo hasta que el Jefe de la Brigada así lo indique.

Subcapítulo 2. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Artículo 522.- La Empresa, contará con una primera respuesta para conatos de incendio, considerando la cantidad y tipo de extintores, así como mangas contraincendios, en caso aplique, distribuidos en los talleres, oficinas, vehículos y zonas donde exista el riesgo de incendio.

Artículo 523.- Está prohibido hacer llama o realizar trabajos que emitan chispas cerca de materiales combustibles e inflamables.

Artículo 524.- Todo el personal debe conocer la ubicación de los extintores de incendio más próximos a su área de trabajo.

Artículo 525.- Todos los equipos y máquinas deben contar con su extintor al alcance.

Artículo 526.- Todos los extintores deberán tener indicado en el rotulado su capacidad de extinción (rating) aprobado. Además, deberá indicar la fecha de la próxima recarga y de la prueba hidrostática.

Artículo 527.- Los métodos de operación de los diferentes tipos de extintores deben estar claramente visibles en la etiqueta de cada extintor.

Artículo 528.- La S.B.U. Mantenimiento Infraestructura o la S.B.U. Administración de Sucursales, donde aplique, llevará un estricto control de las inspecciones de los extintores y demás dispositivos de lucha contra incendio. Sin embargo, de manera complementaria los extintores también deberán ser inspeccionados según programa por el responsable del área en la que se encuentre ubicado dicho extintor.

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Reglamento Interno

Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Artículo 529.- La distribución, ubicación, selección, inspección y mantenimiento de los extintores, sistema de agua contra incendio y otros dispositivos de lucha contra incendio, deberá ser efectuado de acuerdo a la Norma Técnica Peruana y/o normas NFPA (National Fire Protection Association), o estar aprobadas por UL (Underwriter Laboratories).

Artículo 530.- Es obligación de todo colaborador reportar cuando haya sido utilizado un extintor o cuando se observe que este descargado.

Artículo 531.- Ningún equipo motorizado debe ser surtido de combustible con el motor encendido o cuando esté caliente.

Artículo 532.- Antes de surtir de combustible a un equipo motorizado, conecte la puesta a tierra.

Artículo 533.- En cumplimiento de la Ley N°28705, Ley General para la Prevención y Control de Riesgos del Consumo del Tabaco, su Reglamento y sus modificatorias, la B.U de Gestión Humana será responsable de proteger a cada miembro de la empresa de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco. Por lo que sancionará con las medidas disciplinarias correspondientes a quienes fumen en lugares que estén prohibidos a fin de desincentivar dicha práctica y procurar que la empresa se encuentre libre del consumo del tabaco.

Artículo 534.- La Empresa a través de la B.U. SSOMAC proporcionará la instrucción teórica y práctica sobre el uso correcto de los equipos de extinción de incendios a todos los colaboradores.

Artículo 535.- Los colaboradores que efectúen trabajos que impliquen algún riesgo de incendio deberán obligatoriamente contar con un extintor, a su alcance, adecuado al riesgo.

Artículo 536.- De no contarse con un sistema de alarma electrónica, se usará, un megáfono con sirena, un dispositivo de alarma manual o similar.

Artículo 537.- La Empresa instruirá a todo el personal sobre la forma de conducirse y/o evacuar en caso de ocurrir un incendio en el área del trabajo o en otras.

Artículo 538.- Se realizarán simulacros de incendios periódicamente por lo menos 1 vez al año.

Artículo 539.- Dentro de las precauciones generales se debe tener en cuenta:

- Al momento de utilizar el extintor existe la posible toxicidad del agente extintor o de los productos que genera en contacto con el fuego. Existe también la posibilidad de quemaduras y daños en la piel por demasiada proximidad al fuego o por reacciones químicas peligrosas.
- Se debe considerar otros peligros tales como: descargas eléctricas o proyecciones inesperadas de fluidos emergentes del extintor a través de su válvula de seguridad. También se debe considerar la posibilidad de mecanismos de accionamiento en malas condiciones de uso.
- El agente extintor debe ser el adecuado para la zona, según el tipo de fuego que posiblemente se produzca.

Artículo 540.- Para el uso del extintor considerar lo siguiente:

- Revise rápidamente el extintor, manómetro (si lo tuviera), precinto, peso, identificar el tipo de extintor que va a utilizar (PQS, CO2).
- Al llegar a la zona del incendio tome en consideración la dirección del viento para adoptar la mejor posición y poder apagar el fuego sin sobreexponerse a sufrir alguna quemadura.
- Tome el extintor de la manija, retírelo y trasládalo a la zona del fuego lo más rápido posible.
- Remover el precinto de seguridad retirando el pasador de la manija.
- Posicione correctamente el extintor. Tome la manguera con una mano y con la otra presione la palanca de descarga o válvula según el tipo de extintor.
- Aplique el agente extinguidor a la base del fuego, de lado a lado (en forma de abanico).
- Al término de la descarga del agente extinguidor, retírese sin dar la espalda a la zona del fuego.
- Ver Anexo 2.

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
Reglamento Interno Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Subcapítulo 3. PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 541.- Los primeros auxilios, constan de medidas de emergencia que se adoptan para estabilizar al paciente o accidentado, para poder evacuarlo y luego iniciar el tratamiento con el médico.

Artículo 542.- Ante un accidente que requiere la atención de primeros auxilios, dé aviso a su supervisor de lo sucedido para la activación inmediata de la brigada de Primeros Auxilios.

Artículo 543.- La Empresa contará con botiquines de primeros auxilios en sus instalaciones, así como en todos los proyectos que desarrolle.

Artículo 544.- Principales medidas para estabilizar al paciente o accidentado:

- Conserve la tranquilidad para actuar con serenidad y rapidez. Determine posibles peligros en el lugar del accidente y ubique a la víctima en un lugar seguro.
- Organice un cordón humano con las personas no accidentadas.
- Por ningún motivo deje solo a la víctima; solicite la ayuda necesaria (elementos, transporte, etc.)
- Aflojar la ropa apretada.
- Efectúe una revisión de la víctima, para descubrir lesiones distintas a la que motivó la atención. Priorice las lesiones sufridas.
- Después de tomar los signos vitales (respiración, pulso, reflejo pupilar) es necesario realizar una serie de apreciaciones sobre el aspecto general del lesionado. Haga una identificación completa de la víctima, de sus acompañantes y registre la hora en que se produjo la lesión.
- Dé órdenes claras y precisas durante el procedimiento de primeros auxilios.
- No dé líquidos por vía oral a personas con alteraciones de la conciencia.
- No haga comentarios sobre el estado de salud del lesionado.
- Una vez prestado los primeros auxilios, si es necesario, traslade al lesionado a la unidad médica, al centro de salud u hospital más cercano.

TÍTULO V: MEDIO AMBIENTE

Artículo 545.- Se realizará una Identificación de Aspectos y Evaluación de Impactos en las distintas actividades realizadas por La Empresa, asimismo, se establecerán las medidas de control pertinentes según corresponda, y finalmente se determinarán los Aspectos Ambientales Significativos, todo ello relacionado con:

- Generación de residuos.
- Generación de material particulado.
- Consumo de recurso natural renovable y no renovable.
- Manipulación de sustancias químicas peligrosas.
- Generación de efluentes líquidos.
- Generación de emisiones atmosféricas.
- Generación de ruido.
- Entre otros aspectos ambientales.

Artículo 546.- La empresa para el óptimo manejo de los residuos sólidos proveerá y cumplirá con lo siguiente:

- Un código de segregación de los residuos sólidos, el cual está definido en el Procedimiento de Gestión de Residuos de DCP.
- Tachos para el acopio de los residuos de acuerdo a la clasificación.
- Una zona adecuada para el almacenamiento central de los residuos, la cual debe cumplir con la normativa ambiental vigente.
- Bolsas para el almacenamiento de residuos que por sus características podrían dispersarse.
- Trasladar y disponer los residuos sólidos de acuerdo a lo estipulado en la normativa ambiental vigente.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
Reglamento Interno Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Fecha de Aprobación:	21/03/2025

Artículo 547.- El manipuleo y almacenamiento de los residuos sólidos debe ser realizado cumpliendo con el Procedimiento de Gestión de Residuos.

Artículo 548.- La Empresa contará con un lugar exclusivo y adecuado para el almacenamiento de combustibles y lubricantes, de acuerdo con la normativa nacional e internacional vigente.

Artículo 549.- La Empresa establecerá buenas prácticas ambientales para minimizar / controlar los impactos resultantes de sus actividades productivas.

Artículo 550.- Realizar un control y mantenimiento adecuado de las unidades móviles y equipos que por su operación puedan generar gases de combustión.

Artículo 551.- Las áreas de trabajo asignadas a cada B.U. para realizar sus actividades deben quedar completamente limpias, terminada la jornada de trabajo.

CONTROL DE CAMBIOS

	Nombre	Cargo	Fecha
Elaboración	Natalia Vega Vizcarra	GERENTE SIG SSOMA Y SEGURIDAD PATRIMONIAL	24/02/2025
Revisión	Mirtha Rodriguez Rojas	DIRECTORA CORPORATIVA DE HSSEQ Y SOSTENIBILIDAD	03/03/2025
Aprobación 1	Erick Ruiz Caro	GERENTE GENERAL CUMMINS	21/03/2025

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025
Reglamento Interno		
Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente		

Versión	Fecha	Sección/Ítem	Cambio realizado
08	28/01/2025	Artículo 10 ATRIBUCIONES DE LOS COLABORADORES	Se adicionó el término “y Subcomités” en el inciso “b”.
		Artículo 11 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA	Se adicionaron los incisos “b, c, d, e, f, i, j, l, m, n” y “s”.
			Se eliminaron los incisos “d, e, g” y “h” de la versión 07.
		Artículo 12 OBLIGACIONES DE LOS JEFES Y USUPERVISORES	Se adicionó el término “y otras posiciones de liderazgo con personal a cargo” y “Subcomités”.
			Se adicionaron los incisos “a, b, c, d, e, f, h, m, r, s” y “x”.
			Se actualizó el inciso “i”.
			Se eliminaron los incisos “a, c, h, m, n” y “q” de la versión 07.
		Artículo 14 OBLIGACIONES DE LOS COLABORADORES Y DE TERCEROS	Se adicionaron los incisos “s, t” y “u”.
		Art. 16 del Capítulo 3. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE	Se adicionaron los incisos “d, e, f, g, h, i, l, r” y “s”.
			Se actualizaron los incisos “j” y “m”.
			Se eliminó el inciso “f” de la versión 07.
		Título IV Capítulo 5. ENFERMEDADES OCUPACIONALES	Se adicionó el artículo 490: Todo colaborador que tenga el Examen Médico Ocupacional (EMO) vencido no podrá laborar ni ingresar a las sedes y/o proyectos de la empresa hasta que obtenga su aptitud médica actualizada.
07	03/07/2023	Artículo 9	Se actualizaron las atribuciones del comité SSOMA en los incisos a, b, c, d, e y h, conforme a lo establecido en el D.S 001-2021-TR.
			Se adicionó el inciso “i”.
		Artículo 10	Se adicionó el término “subcomités y/o Supervisor SST” en el inciso “a”
		Artículo 13	Se adicionaron los incisos a, b, c, d, e, f, g, h y m. conforme a lo establecido en el D.S 001-2021-TR.
			Se actualizó la obligación del inciso “i”, conforme a lo establecido en el D.S 001-2021-TR.
			Se adicionó el artículo 13-A Obligaciones de los Subcomités SSOMA o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ANEXO 1

CÓDIGO DE COLORES Y SEÑALES

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
Reglamento Interno	Fecha de Aprobación:	21/03/2025
	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	

		Artículo 16	Se adicionó la responsabilidad de Elaborar el Plan anual SSOMA y Reglamento Interno SSOMA en los incisos “b” y “c”.
		Subcapítulo 8. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	Se actualizaron los artículos 140 y 144.
		Subcapítulo 10. AISLAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE GENERADORES ELÉCTRICOS	Se actualizaron los artículos 198, 199, 203,206 y 209.
		Subcapítulo 11. LABORATORIO	Se actualizaron los artículos 235, 236, 242, 248, 252, 256 y 260.
			Se adiciono el artículo 239-A y 262.
		Capítulo 1. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LAS OPERACIONES	Se adicionó: subcapítulo 12. MACHINE SHOP (Del artículo 263 al 285)
		Subcapítulo 1. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS	Se adiciono el artículo 461-A Requisitos mínimos para la elaboración o actualización de la IPERC.
		Artículo 475	Se adicionó el término “Supervisor SST”.
		Artículo 480	Se remplazó el texto “Para incidentes con daño personal, adicionalmente en la investigación participará un representante del Comité, subcomité y/o Supervisor SST” por “La participación del Comité SSOMA, Sub- Comité de SSOMA o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo en la investigación de incidentes será considerando lo establecido en la legislación vigente.
		Subcapítulo 3. ERGONOMÍA	Se actualizó el artículo 500.
		Subcapítulo 1. SISMO	Se actualizó el artículo 519.
		Subcapítulo 2. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	Se actualizaron los artículos 521, 524 y 532.
		TÍTULO V: MEDIO AMBIENTE	Se actualizaron los artículos 544 y 545.

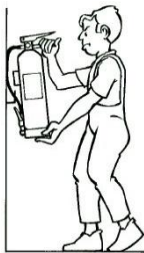
Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
Reglamento Interno	Fecha de Aprobación:	21/03/2025
Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente		

ANEXO 2

USO DE EXTINTOR

1. Descolgar el extintor asíéndolo por el asa fija y dejarlo sobre el suelo en posición vertical



2. Asir la boquilla de la manguera del extintor y comprobar, en caso que exista, que la válvula o disco de seguridad (V) está en posición sin riesgo para el usuario. Sacar el pasador (precinto) de seguridad tirando de su anilla.



3. Presionar la palanca de la cabeza del extintor y en caso de que exista apretar la palanca de la boquilla realizando una pequeña descarga de comprobación.



4. Aproximarse lentamente al fuego hasta un máximo aproximado de un metro. Dirigir el chorro a la base de las llamas con movimiento de barrido (abanico).
En caso de incendio de líquidos proyectar superficialmente el agente extintor efectuando un barrido evitando que la propia presión de impulsión provoque derrame del líquido incendiado.



	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
Reglamento Interno	Fecha de Aprobación:	21/03/2025
Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente		

ANEXO 3

LISTADO DE SANCIONES POR FALTAS DE SEGURIDAD COMETIDAS

N°	FALTA COMETIDA	OCURRENCIA			
		1ª Vez	2ª Vez	3ª Vez	4ª Vez
1	Ocasionar accidente por negligencia con consecuencia de muerte o lesiones graves al propio colaborador, otros colaboradores o terceros, así como cualquier daño a la propiedad de la empresa	Despido y sujeto a la denuncia penal que corresponda			
2	El que pese a estar legalmente obligado no adopte las medidas de prevención de riesgos laborales necesarias y ponga en riesgo la vida, salud o integridad física de los colaboradores.	Despido y sujeto a la denuncia penal que corresponda			
3	Incumplir con cualquiera de las Reglas Fundamentales por la vida (*)	Despido (*)			
4	Manipular equipos de la empresa sin la autorización o capacitación respectiva	Suspensión 3 días	Despido		
5	Incumplir el Reglamento de Conducción de vehículos de DCP	Se sancionará según la gravedad del caso indicado en el Reglamento Interno de Conducción de Vehículos de DCP			
6	Conducir vehículos de la empresa a más de 90 Km/Hr	Amonestación escrita	Suspensión 3 días	Despido	
7	No realizar el pre uso de las camionetas o hacerlo mal	Suspensión 3 meses sin poder conducir	Suspensión 3 días y suspensión 3 meses sin poder conducir	Despido	
8	No hacer el AST antes de cada trabajo	Amonestación escrita	Suspensión 3 días	Despido	
9	No cumplir estrictamente las medidas de control del AST	Amonestación escrita	Suspensión 3 días	Despido	
10	No usar Equipos de Protección Personal y Colectivos adecuados al trabajo y en áreas donde se señale su uso obligatorio siempre y cuando hayan sido previamente informados y/o capacitados sobre su uso.	Amonestación verbal	Amonestación escrita	Suspensión 3 días	Despido
11	No someterse a los exámenes médicos ocupacionales que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.	Amonestación escrita	Suspensión 3 días	Despido	
12	Cualquier incumplimiento a los reglamentos, normas, instrucciones y procedimientos de seguridad diferente a los establecidos en este anexo.	Amonestación verbal	Amonestación escrita	Suspensión 3 días	Despido
13	Incurrir en actos sub estándares	Amonestación verbal	Amonestación escrita	Suspensión 3 días	Despido

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	21/03/2025
Reglamento Interno		
Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente		

14	Contribuir a generar condiciones sub estándares (se incluye la generación de desorden y suciedad en el área de trabajo)	Amonestación verbal	Amonestación escrita	Suspensión 3 días	Despido
15	Presentarse a laborar en estado etílico o bajo efectos de drogas o estupefacientes	Despido			
16	Poseer o usar drogas prohibidas o bebidas alcohólicas en el área de trabajo o vehículos asignados	Despido			
17	Manipular dispositivos de bloqueo y señalización.	Despido			
18	Manipular extintores, luces de emergencia, camillas, botiquines, gabinete contraincendios, etc. sin razón que lo justifique.	Amonestación escrita	Suspensión 3 días	Despido	
19	Obstruir los accesos a los equipos de emergencia	Amonestación escrita	Suspensión 3 días	Despido	
20	Que el responsable de cada área permita que ocurran actos o condiciones subestándares sin ejercer alguna medida correctiva o de control	Amonestación escrita	Suspensión 3 días	Despido	
21	No cumplir con reportar incidentes y/o realizar el informe de investigación en los plazos determinados por la empresa.	Amonestación escrita	Suspensión 3 días	Despido	
22	Proporcionar una manifestación falsa o negarse a cooperar en un proceso de investigación de incidentes, con el propósito de encubrir la responsabilidad del propio colaborador ó de terceros	Despido			
23	Transitar por zonas prohibidas o restringidas	Amonestación escrita	Suspensión 3 días	Despido	
24	No asistir injustificadamente a las actividades de Entrenamiento o Capacitación en los temas relacionados a la Seguridad, Salud y Medio Ambiente dispuestos por la EMPRESA. Nota: se incluye también la no participación en los cursos ON LINE dispuestos por la EMPRESA.	Amonestación verbal	Amonestación escrita		
25	Ignorar la posición de Negativa Responsable del colaborador, no habiendo revisado la situación propuesta	Amonestación escrita	Suspensión 3 días	Despido	

(*) Modificado por Comité Nacional SSOMA según acta N°02-2022.

Si tiene una impresión de este documento, verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	08
	Código:	ASMA_RI_003
	Categoría:	Estratégico
	Clasificación:	Público
Reglamento Interno	Fecha de Aprobación:	21/03/2025
Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente		

COMPROMISO

Consta por el presente documento que (yo),
Identificado con DNI:....., he recibido un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y me comprometo a cumplir fielmente con lo que se indica en el presente reglamento, por mi seguridad y la de mis compañeros de trabajo.

Fecha:.....

Firma del Colaborador